

## La dictadura contra el proletariado

Lo más odioso, en la actual persecución contra los obreros, no es la dureza, es la iniquidad; esto es: la falta de equidad; porque la justicia gubernativa ha distinguido entre rojos y negros, y ha llamado los cárceles con los supuestos agitadores de un bando, mientras dejaba en libertad a los criminales del otro, castigando implícitamente su complicidad con ellos. No ha sido una dictadura ejercida contra un ideal anatematizado oficialmente, como las grandes persecuciones históricas, de tan sangriento recuerdo en nuestra España. Ha sido una dictadura de clase; pero ejercida sin franqueza y sin nobleza.

¿Por qué la suspensión de garantías ha podido persistir tan largo tiempo? Porque ha pesado únicamente no sobre una idea, sino sobre una casta. Se ha roto el vínculo nacional, la solidaridad política, y la mayoría de los españoles ha vivido sin enterarse del desafuero, porque, en realidad, los que lo sufrían pertenecían a otra nación, sometida y esclava, en el interior de nuestras ciudades: «hallable y corvábale a mercaderes, como decía el derecho feudal».

—Yo vivo admirablemente sin la Constitución, y no la necesito para nada— afirma el burgués.

—No sólo eso— podría contestarse—, sino que vive admirablemente porque la ha suprimido.

Lo triste es que algún escritor que se llama por hombre de izquierda haya llegado a decir que le da lo mismo que se restablezcan o no las garantías...

El proyecto de sindicación forzosa es el intento de hacer definitiva aquella dictadura contra el proletariado. Lo que se quiere es concentrar en manos del Poder la fuerza enorme de la solidaridad obrera. El Estado deja de representar el valor total de la sociedad porque se considera únicamente como el delegado de las castas integradas en el dominio y en la propiedad.

Peró empeñarse en dirigir oficialmente desde el Poder la lucha obrera, cuyo fin es precisamente la conquista del Poder, es un enorme contrasentido.

El Sindicato es un valor orgánico, medido; su fin es noblemente subversivo, como lo son, lícitamente también, los ideales políticos que no aceptan el régimen actual. Pero lo que se teme es la formidable coincidencia entre un ideal y una fuerza, entre una doctrina y una multitud; esa unión de alma y cuerpo colectivos que forma la máxima eficacia de la causa obrera y su irresistible virtualidad de porvenir.

No puede haber más que dos conceptos capitales del Estado: o representa la totalidad social, o representa una fracción dominante, tiránica. En el primer caso, tiene el deber de garantizar a sus adversarios la expansión libre de su semilla ideal. La libertad, como característica política moderna, no es otra cosa que aquel pacto de garantías; una especie de capitulación entre el pasado y el porvenir. Y esta doctrina no es precisamente revolucionaria, es evolucionista, porque trata de evitar la revolución duplicando la necesaria crisis del crecimiento humano.

Un Estado será tanto más consciente cuanto mejor cuide de educar a los que han de sustituirlo. Toda gobernanza justa es un profesorado; es la habilitación de los sucesores en la dirección social. Hay en ese deber una semejanza con la paternidad individual, que educa a los hijos para su futura emancipación.

El verdadero deber de una metrópoli consiste en adiestrar para la libertad y la independencia a sus colonias. Así, también el verdadero deber de un Estado consiste en adiestrar para el Poder a los núcleos sociales cuya hora histórica no ha llegado todavía. Todo Estado es un régimen que reina en nombre de una raza infantil todavía; la del porvenir.

Contra ese concepto fundamental atenta hoy el proyecto de sindicación forzosa, coronamiento de un sistema de explotaciones y atropellos. El Estado social es el reflejo de una sociedad nativamente paralizada; la sociedad burguesa.

¿Con qué derecho, pues, se empeñaría en dirigir una lucha que contra él va dirigida? En virtud de sus mismos principios, él debe garantizar esa lucha; la libertad política no es otra cosa que la ley de guerra entre el Estado y la iniciativa individual o social, el derecho de gentes de esa mutua beligerancia.

Políticamente somos libres, y si no lo somos aún más, es por culpa nuestra, por nuestra falta de voluntad y de carácter, ya que las instituciones para la libertad están ahí, al alcance de nuestra mano, pujantes, prontas a responder a la vasta y decisiva acción de un pueblo verdaderamente democrático. Derecho de interpelación, derecho de petición, principio de la responsabilidad ministerial, todo ello está a nuestra disposición para derribar a los Gobiernos que nos parecen enemigos de la libertad. Y si no usamos de estos derechos, ¿qué culpa nos cabe? ¿Cuya culpa es que en España se perviviera...?—MARTÍN GEROY.

cuencias de una paralización en las construcciones.

Resulta que del proteccionismo arancelario de Cambó, que tiene alarmada a la opinión española, que ha provocado múltiples protestas y ruptura de relaciones comerciales con el exterior, hemos pasado a la desventura de Cierva, que ha dado con el irruco da no ser proteccionista ni librecambista en ese asunto del vestuario militar. ¿Cómo se llamará ese sistema financiero de Cierva? No es proteccionismo, no es librecambismo. ¿Cómo se llamará ese negocio?

Dimos la voz de alarma. Y parece que, de un lado, el Fomento del Trabajo, de Barcelona, y de otro, la Cámara Industrial de Béjar, han acudido ya con las protestas ante Cierva, y que Cambó ha prometido a los primeros parar los pies a Cierva, asegurando que él ignoraba tan grave resolución, que además afecta a la tributación, ahora que anda el hombre con tantos equilibrios con las pesetas.

Sino fuese porque tantos intereses legítimos se ponen en peligro con este Gobierno, sería lícito decir que sobraban con él asuntos para una opereta: la conferencia de la Pizarra, celebrada con más aparato que los Consejos de generales con los jefes de Estado en la gran guerra; la crisis de enero y su solución; las zancadillas de Romanones para dar de lado a los que fueron compañeros de los banquetes (¡los célebres banquetes de los liberales!); el proteccionismo de Cambó Industrial de Béjar, y el favoritismo de extra-radio de Cierva.

Y todo este panorama ofreciéndose a la sombra del patriotismo.

## Unión General de Trabajadores

A todas las Secciones.

Estimados compañeros: Hace tres años que están suspendidas las garantías constitucionales. Esto significa, para los trabajadores la casi anulación de su vida política y civil. La libertad personal; la estabilidad del hogar; la familia; el derecho de asociación y reunión; la inviolabilidad de correspondencia y de domicilio; es decir, todos los derechos y garantías que cualquier ciudadano disfruta en cualesquiera de los países civilizados, en el nuestro son letra muerta para los obreros asociados que se deciden a defender su mejoramiento y el de los suyos. España, en cuanto a derechos constitucionales, de hecho, para los que todo lo producen, está en estado embrionario.

A los trabajadores no se les tiene en cuenta más que cuando han de dar su sangre y su vida en aras de empresas bélicas o imperialistas como la de Marruecos; no se acuerdan de ellos, la burguesía ni los Poderes públicos, nada más que cuando, como productores, han de emplear su esfuerzo muscular para la mayor intensificación de la producción; cuando se trata del respeto a los derechos inherentes a todo ciudadano, entonces los proletarios no significan nada; en una palabra: teórica y jurídicamente, los trabajadores son libres; mas de hecho, siguen siendo esclavos.

Peró si la suspensión de las garantías constitucionales, en el orden civil y político, significa para los obreros la desaparición de su personalidad, en el orden económico no es menos perniciosa. La clase patronal se aprovecha de la anomalía constitucional para arrebatar a la organización obrera las reivindicaciones que tantos sacrificios le costaron obtener, y especialmente la jornada de ocho horas.

¿Existe algún motivo para persistir en un estado de cosas que, de prolongarse, forzosamente lanzará a los obreros fuera de la legalidad? No. Pues en España no ocurre hoy nada que justifique la arbitrariedad gubernamental, y, por tanto, sólo puede defenderse la continuación de la suspensión de las garantías constitucionales existiendo el propósito de dar al traste con la organización legal de los trabajadores.

Peró si los Poderes públicos y la clase burguesa tratan de mermar nuestros derechos, a nosotros nos corresponde defenderlos. No debemos guardar silencio ante hechos que deben avergonzar a todo país que se tenga por civilizado; formemos el propósito de abandonar nuestra apatía e indiferencia en asunto de tan capital importancia para nuestra clase, porque sin el respeto íntegro de los derechos de ciudadanía no se harán efectivas ninguna de nuestras reivindicaciones.

Peró si los Poderes públicos y la clase burguesa tratan de mermar nuestros derechos, a nosotros nos corresponde defenderlos. No debemos guardar silencio ante hechos que deben avergonzar a todo país que se tenga por civilizado; formemos el propósito de abandonar nuestra apatía e indiferencia en asunto de tan capital importancia para nuestra clase, porque sin el respeto íntegro de los derechos de ciudadanía no se harán efectivas ninguna de nuestras reivindicaciones.

Peró si los Poderes públicos y la clase burguesa tratan de mermar nuestros derechos, a nosotros nos corresponde defenderlos. No debemos guardar silencio ante hechos que deben avergonzar a todo país que se tenga por civilizado; formemos el propósito de abandonar nuestra apatía e indiferencia en asunto de tan capital importancia para nuestra clase, porque sin el respeto íntegro de los derechos de ciudadanía no se harán efectivas ninguna de nuestras reivindicaciones.

## Cómo se portan nuestros concejales

La situación creada en Asturias por el confusismo de los escisionistas dió lugar a que se exteriorizara con toda nobleza la conducta de concejales nuestros que ostentaban cargos de representación popular.

Entre ellos se encontraba nuestro buen compañero Amador Fernández, concejal socialista elegido por los afiliados de las Agrupaciones de Blimea y de Sotomundo.

Como esta Agrupación se transformó en comunista, nuestro correligionario, que seguía fiel al Partido Socialista, se dispuso a renunciar al acta de concejal para que no se le pudiera reprochar nada por los que se llamaban comunistas.

Fue entonces la propia Agrupación Comunista la que, haciendo justicia al compañero Amador Fernández, le disuadió de sus propósitos, enviándole una carta, de la cual es el párrafo siguiente:

«Medite el compañero Amador y verá cómo la Agrupación de Blimea, que está en el Partido Socialista, tiene derecho a estar representada en el Municipio por medio de esa acta. Y el compañero Amador, por disciplina para con esa Agrupación, y, por lo tanto, por disciplina para con el Partido a que pertenece, no debe dejar de ser concejal en el Municipio de San Martín, en el cual viene haciendo una labor sana y provechosa para los intereses del pueblo en general».

Véase cuán legítimamente puede estar satisfecho el Partido Socialista del comportamiento de sus afiliados y en este caso concreto de la actitud del camarada Amador Fernández.

## Irritante insensibilidad burguesa

Todo dolor humano, venga de donde viniere, ha de hallar acogida en nuestro corazón, y si al alcance de nuestra mano está ponerle remedio, hemos de hacerlo inmediatamente. Nuestro ideal socialista, forjador de un concepto nuevo de la sociedad humana, en la cual el espíritu de solidaridad sustituya a las ambiciones individualistas, causa fundamental del malestar que se siente en el presente, así nos lo ordena. Y nosotros, que somos rebeldes ante toda disciplina que represente obediencia ciega a las llamadas clases superiores de la sociedad, somos sumisos disciplinados de nuestros deberes ideales, para llegar a la conquista de la emancipación humana.

Las noticias tristes y dolorosas que corren por la prensa, de carácter nacional unas, e internacionales las otras, acusan un gran malestar en el mundo entero, producido por las injusticias que comete con los oprimidos el régimen capitalista.

Ahora pretenda nuestra burguesía explotar la nota sentimental del hambre en Rusia. No le importan las causas de la espantosa catástrofe a que ha llegado aquel heroico y romántico pueblo; y es que precisamente en las causas está reflejado el gran crimen que ha cometido el régimen capitalista.

No fué el régimen bolchevista quien produjo esa situación de hambre y miseria en Rusia, como maliciosamente quiere insinuar la reacción española. Estos hombres bastante hicieron, durante el tiempo que tienen en sus manos el Poder, con sostener el nuevo régimen implantado, acometido violentamente y con frecuencia por la reacción burguesa del mundo entero. Los bolcheviques han recogido, con el Poder, una herencia de intensa pobreza moral y material, producida por la dominación del régimen zarista y acentuada por la criminal guerra europea, que aniquiló todas las existencias producidas en Europa en más de medio siglo. Hicieron estos hombres una Revolución que será gloriosa en los anales de la historia humana, cambiando el curso de la política internacional, y si en su abono no hubiera más que esto, ya habrían hecho bastante para que fueran glorificados.

Peró se encontraron con un pueblo inculto, con hábitos de esclavitud y sumisión, sin desarrollar la riqueza económica de su país, y esta fué la máxima dificultad para cumplir su misión, porque una Revolución cambia el curso de la vida política y social de un pueblo, pero no puede romper la trabazón que hay entre el pasado y el presente, sobre todo en el orden económico. Este fué siempre el punto grave de todas las revoluciones. Nosotros no negamos que los bolcheviques cometieron errores, sobre todo el de dividir al proletariado; peró esto da mayor valor al juicio que tenemos de la actuación de esos hombres.

Y Rusia no hubiera llegado a esta situación si cuando se firmó la paz se hubiera tratado con su Gobierno y se hubiera establecido relaciones económicas y políticas con ellos. Rusia necesita el concurso de todos los pueblos para salvarse; peró el mundo también necesita que se salve Rusia para salvarse él.

Peró eso, cuando leemos esas fogosas invocaciones sentimentales de nuestra prensa burguesa para conmovir los sentimientos caritativos de nuestra cristiana sociedad; cuando leemos en nuestros grandes rotativos que no se trata de bolchevismo ni de antibolchevismo, sino de un deber de humanidad para salvar la vida de los niños rusos, nosotros no nos conformamos, y decimos que se trata de reparar un horrendo crimen social cometido por el capitalismo del mundo entero.

Y además dudamos de la eficacia de estas invocaciones a los sentimientos caritativos de nuestra burguesía. Recordamos los esfuerzos que ha habido que hacer para sacar unas miserables pesetas para las víctimas de la guerra de África, y en esto nos apoyamos para formular nuestro juicio.

No está despierto el sentimiento de humanidad en nuestro país; es manifiesto el idealismo de nuestras clases burguesas. Las largas prisiones preventivas que sufren gran número de españoles inocentes; esos niños que son deportados, haciendo recorridos por carreteras, en un número de kilómetros por carretera que abandonaron en que quedaron las madres que perdieron a sus hijos en Africa, en la catástrofe de julio último, nos lo confirman. Aparentemente, parecen caritativos; peró el sentimiento de humanidad y de justicia está ausente de su corazón.

El único sentimental y justiciero es la clase trabajadora organizada, que, a pesar de su inmensa pobreza material, ha podido reunir una apreciable cantidad para acudir en auxilio de sus camaradas rusos, hambrientos por culpa de la injusticia del capitalismo.

Si hubiera en España sentimientos de humanidad y de justicia, ¿cómo habríamos de tolerar el régimen de excepción que vivimos hace tres años, con la aplicación de la ley de fugas, prisiones preventivas, «quincenas» y más quincenas a que se somete en la prisión celular, en la galería de los «micos», a niños huérfanos y abandonados, que necesitan comer, vestir e instruirse, y, por

último, esas crueles deportaciones, no de hombres inocentes, sino de niños a nores de catorce años, que no han tenido siquiera tiempo de aprender lo que dullo?

Mientras soportamos que un Martines Ando sea virrey en Barcelona, y que un Millán de Priego pueda disponer a su antojo de la libertad de los españoles; y cuando tenemos que ver se deporta, desmuerto en la calle, que se deporta, desmuerto, a los niños, y no nos sentimos indignados y capaces de no consentirlo, no podremos decir que tenemos despiertos los sentimientos de humanidad y de justicia. Mucho tenemos que si los que tomaron la iniciativa de recaudar dinero para salvar la vida de los niños rusos recojan cantidades importantes, tengan que organizar unas cuantas corridas de toros, en donde sacien su grosero y salvaje espíritu nuestras clases superiores, si no, no se sentirán atraídas por el dolor ajeno.

¡Hay tantos niños hambrientos y desnudos en nuestro país que no llegan a conmovir su corazón...!

Manuel CORDERO

## Cada día aumenta en Rusia la oposición al bolchevismo

A pesar de la presión administrativa y los procedimientos de terror; a pesar de la irregularidad en las operaciones electorales, que en muchas ocasiones se realizan por medio de un voto dado levantando el brazo delante de un comisario del pueblo, que toma buena nota, y ante la perspectiva de verse en prisión por no prestarse oficialmente a ciertos órdenes, cuya consecuencia es ser considerado como agente contrarrevolucionario; a pesar de todo ello, repetimos, cada nueva consulta que en Rusia se hace a la opinión pública pone en evidencia que el régimen bolchevique tiene menos partidarios tal y como se practica.

La misma Agencia «Rosa» comunica que en el último estructural para la designación de los delegados de las Cooperativas obreras, en Petrogrado, los comunistas han obtenido 225 votos, y los adversarios, 125.

Cada día, pues, va disminuyéndose considerablemente la mayoría.

## A la talle France y las divisiones socialistas

En el «Observer», de Londres, ha publicado el periodista inglés Philip Carr una entrevista que ha celebrado con el famoso novelista Anatole France, el cual ha hecho diversas preguntas acerca de la situación política por que atraviesa Francia.

Anatole France condena duramente la política del biotique nacional, política de reacción que prepara el aislamiento de Francia en el mundo, y luego defiende la actitud adoptada, tanto en Cannes, como después en París, ante el Parlamento, por Briand al presentar la dimisión. Y, finalmente, hablando de las marchas pacíficas políticas después de la marcha de Briand, el glorioso novelista francés dice:

«Yo no creo que haya ahora nuevas elecciones. La Cámara cumplirá sus dos años. Mis amigos los socialistas están equivocados cuando piensan que los capitalistas ya han realizado su misión social y están a punto de desaparecer. Los socialistas y, en suma, todos los partidos de izquierda deberían unirse entre sí y no pensar más en que los hombres que tienen más próximos ideológicamente sus mayores enemigos que los capitalistas y los de la derecha. Yo quiero a los socialistas, y siento tener que decir esto; peró yo quiero mucho más a la verdad».

## Se agravan las huelgas en Granada

GRANADA, 10.—A pesar de los esfuerzos que hacen las autoridades para suplan a los huelguistas del alumbrado público, la anomalía del servicio sigue siendo grande en estos servicios, en tanto que los trabajadores del gas y electricidad mantienen las reclamaciones que formularon a las Empresas.

Huelgan, además, los obreros metalúrgicos y los afiliados al Sindicato de la Madrugada, que en conjunto suponen unos 3.000 huelguistas.

Otras Sociedades Obreras tienen ya acordado en principio secundar la huelga por solidaridad con sus compañeros.

En algunos barrios se han producido incidentes, en los que intervinieron la fuerza pública que acompañaba a los escuadrones dedicados a encender los faroles.

Los huelguistas se mantienen en actitud de gran serenidad, contando con el apoyo de los demás trabajadores que les ha de dar el triunfo.

Por el ambiente de gran excitación que reina entre los trabajadores se teme que llegue a declararse la huelga de todos los oficios.—C.

Las elecciones municipales en provincias

TRIUNFO DE UN CONCEJAL OBRERO EN EL ESCORIAL

Los trabajadores afiliados a la organización de resistencia que tiene su domicilio en el Centro Obrero han defendido con entusiasmo la candidatura de compañeros que lucharon por el distrito del Hospital y el de Palacio. En este último, donde tiene preponderante influencia el patrimonio y la comunidad de los frailes, sólo alcanzó 34 votos nuestro compañero.

Donde obtuvimos triunfo completo fué en el distrito del Hospital, sacando en primer lugar al compañero Antonio Fernández Morcillo.

Ha sido una buena jornada para los jóvenes obreros, que desde bien temprano pusieron todo su entusiasmo en la defensa de la candidatura, logrando que un trabajador ocupé por primera vez un sillón consistorial para defender los intereses del pueblo, haber desamparados en el Municipio.

Bien, muy bien, por la clase trabajadora escorialense. Los que creían sin fuerza a las Sociedades domiciliadas en el Centro Obrero de la calle de la Libertad se habrán convencido de que hemos sabido cumplir nuestro deber, porque vamos comprendiendo que la educación de los trabajadores tiene que ser obra de los trabajadores mismos.

Ahora bien, compañeros: esa entusiasmo demostrado que día es necesario que no os abandone. Es necesario que sigan ganando terreno para irnos educando ideológicamente para saber que hemos venido al mundo no para dejarlo como lo encontramos, sino para irlo transformando en una sociedad más justa, donde se respire justicia, cultura, trabajo y libertad; donde haya desaparecido la explotación del hombre por el hombre; donde todos tengamos los mismos derechos y deberes.

Jóvenes compañeros: Ahora, a trabajar para ir creando una Juventud Socialista, ya que nuestros padres no tratarán ni llegaran a crear una Agrupación, para que luchemos bajo la bandera gloriosa del Socialismo, que es el ideal más bello y el más sano de todos los que hasta ahora se conocieron.—Mariano del Barrio (hijo).

UN CONCEJAL Y QUINIENTOS VOTOS

DON BENITO, 9.—En los diferentes distritos por donde hemos luchado hemos obtenido 276 votos, siendo elegido concejal el compañero Pedro Morcillo.

En 1.º de abril serán tres los afiliados al Partido que formarán la minoría edilicia, pues de la anterior elección quedan aún los compañeros Manuel Casado y José Andújar.

La organización obrera y el Partido Socialista están aquí cada vez más consolidados.—J. A.

TRES SOCIALISTAS EN EL MUNICIPIO DE MADRIDEJOS

MADRIDEJOS, 9.—En las elecciones del domingo hemos ganado los afiliados al Partido.

Son tres los concejales que tendremos en el Municipio de Madridejos.—N. E.

LOS CONSERVADORES ACUSAN A LOS LIBERALES DE COMPRA DE VOTOS

MALPARTIDA DE PLASENSIA, 9.—A pesar de la traición de uno que fué presidente de la Sociedad Obrera, Luciano Martín Fernández, entregado a los conservadores, la organización, luchando frente a la burguesía, ha conseguido sacar triunfante un concejal, al compañero Abdón Torres Casarrete, jornalero, que se unirá a los cuatro que aún nos quedan en el Ayuntamiento.

La Alcaldía la ejerce en la actualidad un compañero nuestro, Cándido González Montero, albanil, elegido en las pasadas elecciones, con Filomeno Rodríguez Mateos, albanil, y Eusebio García y García y Marcelino Sánchez Casarrete, jornaleros. Serán, pues, cinco nuestros concejales en 1.º de abril.

Le corresponde cesar en el cargo al compañero Julián Clemente Martín, quedando las fuerzas municipales como antes.

La burguesía se ha unido contra los socialistas; pero no sabemos quién será el elegido alcalde.

Los conservadores han obtenido 192 votos; los liberales, 286, y los socialistas, sin colaboración con nadie, 186.

Con traiciones y con crisis económicas no nos han vencido. Unidos seremos cada día más respetados.—A. T.

OTRA MAYORIA SOCIALISTA

VILASECA, 9.—Las seis vacantes que había han sido cuatro para los socialistas y dos para los republicanos, en las minorías.

Los nombres de los elegidos son los siguientes: José Martín Gerañ, Antonio Riera Roa, José Casas Barenys y Esteban Gerañ Rosell.

La victoria socialista ha enardecido a los trabajadores, que están entusiasmados.—J. Casas.

GRAN VICTORIA ELECTORAL

CABEZA DEL BUEY, 9.—De los cinco candidatos que hemos presentado han sido elegidos los cuatro siguientes: Felipe Muñoz Reja, Julián Serrano Ruiz, José Ledesma López y Manuel Gallego Núñez.

Para la organización ha sido una gran victoria, que celebráramos pudieran obtener en los demás sitios de España.—J. H.

MARTIN VELOZ, VENCEDOR.—UNAMUNO, DERROTADO

SALAMANCA, 9.—La Casa del Pueblo de Salamanca acordó en asamblea ir a la elección de concejales, presentando cuatro candidatos: al señor Unamuno, por el primer distrito; al señor Cuevas, abogado de la Casa del Pueblo, por el cuarto; al compañero Santa Cecilia, por el tercero; y al compañero Abelardo Luñas, por el quinto.

De ellos sólo ha vencido Santa Cecilia. Los obreros, incluso los significados de la organización, que alardean de muy radicales, se han vendido, algunos por... ¡ese fraile!

Martin Veloz dirigió la elección y cometió sus acostumbradas imprudencias. Le salen bien; los trabajadores lo aguantan mansamente, y mientras la burguesía copa mayorías y minorías, los nuestros, como don Miguel de Unamuno, son derrotados. Ello da idea de la desorientación obrera y de la obra negativa que han hecho los que han perturbado y dividido a los trabajadores.

José Castro obtuvo once votos en el sexto distrito, eminentemente obrero.

Nos han vencido a fuerza de porquerías y de duros. Nos han vencido por la cobardía y la falta de ideales de muchos obreros. Tenemos que trabajar, pues, ahora con más tesón y más constancia para que los obreros se hagan socialistas de veras, y el día que lo sean no se darán espectáculo tan vergonzoso.—J. de C.

UN HECHO DE RELIEVE

ALCIRA, 9.—Grande ha sido la victoria electoral de la Alcira socialista, que supo vencer a la coalición republicano-reformista burguesa, poniéndose de manifiesto la alianza de izquierdas.

Sólo en el Partido Socialista puede darse al caso glorioso de que un compañero como Agustín Bartolomé España haya luchado cara a cara contra su patrón, derrotándole por 147 votos de mayoría.

El capital y el trabajo, en pugna, son la representación de este régimen. Ciego será quien no lo vea. Pero la realidad nos dice que hay muchos obreros que votan lo que les manda el que ellos creen su amo. ¿Cuántos habrá capaces de disputar un acta de concejal a su propio patrón?

Así es el ideal socialista. Así educa a los hombres. El hecho debemos tenerlo todos en cuenta para que tenga importancia.

Yo sé del estado y la felicitación al compañero Bartolomé, que desde el sillón municipal, cuando lo ocupé, piense en el pueblo que le eligió, se sacrifique de nuevo por él, para que su ejemplo sea eterno. Es ahora cuando hay que empezar a demostrar, con hechos, que los socialistas somos distintos en todo a la burguesía. ¡Salud, compañeros! ¡Enhorabuena y a salir del Municipio con la simpatía y la admiración del pueblo!—Rafael Morell.

TRES ACTAS Y MIL VOTOS

VALLADOLID, 9.—La votación obtenida por la candidatura socialista ha sido, en los cinco distritos por donde luchamos, de 1.000 votos.

Han vencido tres de nuestros candidatos, quedando el Municipio constituido de la manera siguiente:

Albistas, 18; mauristas, cinco; conservadores, tres; acción social, católica, uno; romanistas, dos; independiente, uno; republicanos, dos; y socialistas, siete.

En 31 de marzo salen los compañeros Garvole y Landrove, ganando un puesto en la renovación actual.—M. P.

EL RESULTADO EN SITGES

SITGES, 9.—Las elecciones municipales dieron el siguiente resultado:

Candidatura monárquica, 236 votos; socialista, 246, y nacionalista, 222; siendo concejales electos don Tomás Matas, don José Vidal y el correligionario Pablo Tutusaus, y resultando empatados don Sebastián Mora y don José Marcol.—D.

HA VOTADO EL OCHENTA POR CIENTO

EIBAR, 9.—La minoría socialista de este Municipio, en 1.º de abril, se formará con los compañeros siguientes:

Martín Ezquiaga, Víctor Valleja, Cándido Arrizabalaga, Alejandro Tellería, José Guisasaola, Francisco Echeverría, Florentino Bueno y Alberto Mendive.

Además, tres republicanos, un nacionalista, cuatro mauristas y un independiente.

El municipio se constituye de 17 concejales, siendo nuestra minoría la más numerosa.

La candidatura socialista alcanzó 504 votos.—N. A.

EL MUNICIPIO BILBAINO

BILBAO, 9.—Los cuatro candidatos del Partido Socialista han sido elegidos el domingo.

Los compañeros Felipe Merodio, Fermín Zerza, Paulino Gómez y Fidel Sáenz, con los cinco compañeros que quedan aún, formarán la minoría socialista desde 1.º de abril.

Además habrá quince nacionalistas, ocho monárquicos y seis republicanos, con los mauristas y un tradicionalista. Se desconoce cómo se constituirá el Municipio.—L.

OTRA HAZAÑA COMUNISTA

SANTANDER, 9.—En las elecciones del domingo salió elegido concejal el compañero Bruno Alonso, por el distrito de los seis, a pesar de la manobra de los comunistas de luchar frente a nuestra candidatura, que obtuvo 297 votos, y el comunista se quedó en... ¡ese!

El día lo hicieron igual, y acaso por culpa de estos elementos no lograron sacar algunos otros compañeros.

La candidatura socialista alcanzó en el séptimo distrito 154 votos, que hacen un total en los dos de 451 electores en favor de nuestro Partido, a pesar de las circunstancias actuales.—A.

DERROTA DEL CACIQUISMO PONTEVEDRES

VIGO, 9.—Por el distrito quinto ha sido elegido en el primer lugar, con 284 votos, el correligionario Enrique Botana.

La candidatura socialista tuvo en total 339 votos.

En Moaña, la jornada fué igualmente victoriosa para agrarios y socialistas, como lo prueban estos datos:

Primer distrito: José Romero Piñeiro, socialista, con 225 votos; José Inigo García, agrario, con 225; Eugenio Paz Piñeiro, agrario, con 229; José Pazo Rodríguez, maurista, con 42; Manuel Nogueira, liberal, con 33.

Segundo distrito: Adolfo Cordero, socialista, con 76 votos; José Prat, socialista, con 68; Ernesto Carballo, maurista, con 23.

El entusiasmo es enorme.—C. B.

REPUBLICANOS Y MONARQUICOS, CONTRA LOS TRABAJADORES

VILLARREAL, 9.—El caciquismo local, de carácter republicano, que cuenta con la influencia del Poder, con la inconsciencia de la masa obrera y con la fuerza patronal, ha hecho una labor infame de desprestigio contra los socialistas, acusándolos de ir de acuerdo con los amarillos para sembrar el confusismo.

Nuestra candidatura sólo ha alcanzado 84 votos. No nos quisieron retirar de la lucha porque no supusieron que teníamos algo que enseñar. Hemos cumplido con nuestro deber, y algún día se lamentarán los obreros de haber sido

juguetes de republicanos y de monárquicos, unidos para explotar a los trabajadores y para impedir el triunfo de las ideas de justicia.—P. Cabrera.

FOR EL ARTICULO 23 SON ELEGIDOS DOS OBREROS MAS

TARAZONA DE LA MANCHA, 9.—La organización obrera presentó a los compañeros Juan León Sánchez López, zapatero, y Mariano Donato Moya, agricultor, quienes fueron proclamados concejales por el artículo 23, siendo esta la primera vez que van concejales socialistas al Municipio de Tarazona.

Con este éxito de ahora y el estado floreciente de la organización es seguro que en luchas sucesivas podremos conquistar nuevos puestos para nuestros ideales.—J. Pérez.

DE TRES CANDIDATOS, SON ELEGIDOS DOS POR LOS TRABAJADORES

POBLADURA DEL VALLE, 9.—La organización socialista ha luchado frente a los partidos burgueses, presentando a los candidatos siguientes: Marcelino Domínguez, Marcelino Martínez y Maximiliano Valera, de los cuales los dos primeros han sido elegidos concejales.

La candidatura socialista ha conseguido 257 votos, lo que significa una victoria.—Valero.

GRAN TRIUNFO SOCIALISTA

VILLANUEVA DE CORDOBA, 9.—La candidatura socialista ha reunido 640 votos, y la comunista, 25, a pesar de que los conservadores veían con buenos ojos la división obrera y la alentan.

En el Municipio actuarán como concejales los compañeros José Sánchez Gómez, presidente de la organización local; Antonio Luna Cano, vicepresidente de esta organización, y Florencio Calero Cabrera, quienes defenderán la táctica del Partido en cuantas ocasiones haya lugar.—J. S.

LA VOTACION DE SAMA

SAMA, 9.—La candidatura socialista obtuvo en el primer distrito la siguiente votación:

Céferino Fombella, 159 votos, y Enrique Celaya, 161.

El republicano resultó elegido con 213. Y el comunista obtuvo... 120 votos!

Pero ayudó a la victoria de la burguesía.—C.

EN TRUBIA, CIENTO NUEVE VOTOS

TRUBIA, 9.—Para dos puestos había cuatro candidatos: un reformista, un conservador, un socialista y un comunista.

Santiago Álvarez, secretario del Sindicato de Labradores Asturianos, alcanzó 109 votos; pero el comunista sólo tuvo seis, a pesar de lo cual, con el pretexto de la división, los obreros votaron por los de la burguesía.

Que era lo único que podía dar de sí la propaganda de los neos de por acá.—Uno de la Fábrica.

LA VOTACION DE SAN MARTIN

LA VEGA, 9.—En el distrito de Lantero-Entrego hemos sido derrotados por las porquerías de los comunistas.

El candidato reformista venció por 194 votos, y el socialista José Fernández se quedó en 170.

En primer lugar venció un conservador, a quien ayudaron muchos obreros de los que alardean de radicales.

El otro socialista derrotado, José Iglesias Gutiérrez, tuvo 143 votos.

En cambio, en el distrito de La Huería, el actual alcalde socialista de San Martín salió en el primer lugar, con 108 votos; y el socialista, socialista también, en segundo lugar, con 138, y el tercer lugar lo le coparon por haber acordado a última hora ir por los tres puestos, quedándose el compañero Aveñón Vallina en 128 votos, y el reformista vencedor lo fué por 134 votos.

En el distrito de Blinza-Sotroñido vencieron también los dos candidatos socialistas y un conservador.—Interino.

AYUNTAMIENTO

A las once de la mañana abre la sesión el alcalde presidente.

Saborit censuró el procedimiento empleado para nombrar un maestro tallista para la Escuela de Aprendices de Artes Industriales.

Después habla de la suspensión, por parte del ministro, de la Junta municipal de Primera enseñanza, afirmando que parece que se quiere evitar la realización de dos empleos que cumplen con rectitud y dificultad la fiscalización de los concejales.

A continuación denuncia varias faltas en algunas escuelas municipales.

El alcalde se muestra conforme en que no debe estar interrumpida la vida de dicha Junta, y que ha hecho gestiones para que no siga la suspensión.

El señor Reglero denuncia también deficiencias en las escuelas, y después de intervenir otros concejales, se aprueba el dictamen del nombramiento del maestro tallista en la forma propuesta en dicho dictamen, con el voto en contra de la minoría socialista.

Saborit se opone a los créditos que se piden en once dictámenes para material de Casas de Socorro, solicitando que en las facturas de material se especifiquen bien los gastos.

Fueron aprobados los referidos créditos, con el voto en contra de la minoría socialista y del señor Reglero.

Con motivo de la concesión de una licencia para instalar escaparates anunciadores en una vial de la calle de Alcalá se produce un largo debate.

Saborit se opone a la concesión de la licencia fundándose en el informe técnico, contrario a la concesión, y se extra-

ña de las facilidades encontradas por el contratista.

Añade que lo que se solicita está en contra de las Ordenanzas municipales, y dice que es ridícula la cantidad fijada como canon por la Contaduría del Ayuntamiento.

Intervienen varios concejales; algunos de ellos hablan de posible negocio; otros solicitan que se haga concretamente si creen que existe tal negocio; rectifica Saborit, y en votación nominal queda desechado el dictamen.

Después de otro extenso debate sobre la celebración de las fiestas del Carnaval, en el que Saborit y Alvarez Herrero expusieron el criterio socialista en relación con dichas fiestas, y sobre todo en las actuales circunstancias, el señor Reglero combatió el dictamen aduciendo razones parciales a las expuestas por los socialistas, y se aprobó el dictamen por 19 votos contra 16.

Se discutió después la enmienda de los mauristas para que las fiestas se celebren en Rosales, que fué desechada, acordándose que se celebren en la Castellana.

Cordero, de acuerdo con la Ponencia técnica, se opone a que se conceda una licencia para alquilar dos casas de la calle de Gaztambide.

Se aprueba el dictamen con el voto en contra de la minoría socialista.

Se aprueba la concesión de licencia de apertura del teatro Rev Alfonso, y se pide nuevamente que se eviten estos casos de conceder licencias cuando ya no hace falta.

Con motivo de un crédito para pago de la diferencia abonada de Troncos al controlista de transportes de Vías públicas, Saborit, Cordero y otros compañeros denuncian casos de falta de limpieza y urbanización en las barriadas extramuros de Madrid.

Pasa a Comisión una proposición intercediendo la modificación de los límites para el establecimiento de una nueva tarifa de coches de plaza.

Queda sobre la Mesa una moción del alcalde proponiendo la reforma del artículo 22 del reglamento de la guardia municipal, en el sentido de que la edad para la jubilación forzosa de los guardias sea la de sesenta años, y se aprueba otra, también del alcalde, declarando incompetente el cargo de arquitecto de los Sacramentales con el de arquitecto municipal.

Se pone a discusión la renuncia del cargo de teniente de alcalde del señor Palomero, que este señor la fundamenta en el hecho de haber dejado de ser alcaide.

Después de algunas alusiones irónicas al cambio político del señor Palomero en período electoral se desecha la renuncia con la abstención de la minoría socialista.

Unos minutos antes de las dos se pone a discusión una moción del alcalde proponiendo se le autorice para tomar con la Empresa del Metropolitano cuantas medidas estime convenientes a los derechos del Municipio, incluso la suspensión de las obras del referido ferrocarril.

El señor Sánchez Bayón pide que la moción quede sobre la mesa.

El alcalde encarece la urgencia de discutir el asunto inmediatamente, y dice que no puede continuar las gestiones enlazadas sino cuenta con el apoyo y el asenso de todos los concejales para en el caso de que la Empresa se coloque en actitud de infracción y tuviera que llegar a medidas extremas, como sería la de suspensión de las obras.

Cordero se felicita de la actitud de energía en que parece está colocado el alcalde; pero le parece que con la moción presentada por el alcalde no se resuelve el problema.

Se trata—dice Cordero—de que el alcalde obra con arreglo a las atribuciones que tiene, debe hacerlo, y después notificarlo al Ayuntamiento. No faltará—añade—si se trata de una cosa justa, la votaremos cuando la conozcamos.

El alcalde dice que se trata de una autorización para poder llegar a la suspensión de las obras, si fuese necesario.

Cordero dice que siendo en dicho sentido, y siempre que sea para favorecer los intereses del vecindario, como coincide con lo que los socialistas vienen solicitando desde hace mucho tiempo, la minoría socialista está conforme con ello.

Toman parte en la discusión otros concejales, entre ellos Saborit, que dice que aunque haya que reconocer que el alcalde está animado de buenos propósitos, le parece que de este asunto se quiere hacer una plataforma política, a lo que no hay derecho.

Si se trata—añade Saborit—de ejercer atribuciones del alcalde, bien; pero se hace de esto una cuestión política que el que tenga que utilizar el voto contra la Empresa, no llegará a la ejecución de lo que anuncia y retrocederá ante el poder de ella.

Califica de vergonzoso el hecho de que se pida el mismo canon al Metropolitano que a los tranvías.

Anuncia que los socialistas votarán la moción, por lo que significa defensa de los intereses del Ayuntamiento; pero con el temor de que el alcalde no llegue en sus energías hasta donde anuncia.

Termina diciendo que si el alcalde quiere hacer labor práctica en el asunto, que ancho campo haciendo que se cartan las innumerables faltas en los servicios del Metropolitano, que el compañero Saborit pone de manifiesto.

Intervienen nuevamente varios concejales, y después de decir el alcalde que no acepta la autorización con restrictivo, y de que no importa que se diga que hay plataforma política si la acción beneficia al vecindario, se aprueba la moción por 24 votos contra nueve.

Se levanta la sesión a las cuatro menos cuarto.

¿Irán los cocheros de Madrid a la huelga?

ANTECEDENTES

Recordarán nuestros lectores que en la última junta general celebrada el 24 del pasado enero por la Sociedad La Unión de Conductores de Carrujes y Similares se discutieron las ordenes del alcalde respecto de la circulación de carrujes, en cuya reunión había una mayoría que quería ir a la huelga inmediatamente.

El Consejo de Dirección de la Sociedad pudo contener los impulsos de los más impacientes, y la reunión terminó dando un voto de confianza al Consejo para que hiciera las gestiones necesarias para llegar a un acuerdo con el alcalde antes de plantear la huelga; si a ello obligaban las circunstancias.

En virtud de dicho voto de confianza, el Consejo de la Sociedad dirigió al alcalde, el día 28 del pasado, un documento en el que se solicita que se reforme en todo cuanto sea equitativo la reciente disposición del alcalde en lo que se refiere a la circulación de carrujes, y de cuyo documento son los siguientes párrafos:

«En representación de la Junta Directiva, manifiesto a vuecencia que esta entidad obrera es la primera en reconocer las innumerables ventajas que para todo el mundo encierra la necesidad de normalizar la marcha, tanto de patrones como de vehículos, por el corazón (digámoslo así) de la población; pero es el carácter, excelentísimo señor, que nuestro voto deso de cumplir fielmente las ordenes de esa Alcaldía tropieza en la práctica con muchos inconvenientes, cuyos resultados nos toca sufrir a los conductores de carrujes, y más particularmente a los destinados al servicio público, siendo el más importante el que, por tener que sujetarnos a los itinerarios marcados en el bando dictado por vuecencia, se emplea una mayor cantidad de tiempo en el recorrido que de un punto a otro se precisa hacer, dándose el caso de que, considerando a la carrera un espacio máximo de tiempo de veinticinco minutos, en muchas de ellas excede de esa cantidad, y como los carrujes de Madrid no se rigen para el cobro de servicios por el aparato taxímetro, resulta, señor, que al conductor, muchas veces, y a pesar de su protesta, tiene que llevar el respectivo cobro del dueño del carruje al respecto de horas lo que son servicios de carreras, y esto es debido, únicamente, a que tiene que emplear, a veces, doble tiempo del necesario para finar el servicio.»

Esta consideración es muy de tener en cuenta, a nuestro modesto juicio, tanto más por cuanto un obrero, cuyo jornal diario es el de cuatro pesetas, ha de verse obligado a pagar cantidades que no recuenta, porque el público se niega con justa razón a pagarlas, pero que el patrono reclama, porque el conductor del coche así lo marca.

Estos hechos no se ocultarán a la clara inteligencia de vuecencia, como no se hubo de ocultar a quienes al confeccionar el vigente reglamento de carrujes de plaza facultó a los conductores de los mismos para poder elegir el itinerario más corto. Razones son éstas que no dejaron de tener en cuenta vuecencia para modificar, en cuanto sea posible, la parte del bando que a eso se refiere.»

Después se llama también la atención del alcalde sobre el extremo de que los guardias obligan a los conductores a marchar con velocidad, aunque los carrujes vayan desocupados, cosa que los cocheros creen debe ser una mala interpretación de los guardias, puesto que a lo que debe obligar al conductor es a ir aproximado al encimado de las aceras para dejar expedita la circulación.

Se solicita en el documento que todas las disposiciones que obligan a transportes y conductores de carrujes, dadas de tiempo a unos y otros para estudiar y comprenderse con la costumbre de las disposiciones dictadas para que éstas puedan ser debidamente cumplidas.

Se hace notar que, con la actual alteración en la circulación, se da ocasión a faltas involuntarias por parte de los conductores, faltas que, conocidas debidamente por éstos, las disposiciones dictadas pueden ir desapareciendo; pero que en los primeros días son difíciles de evitar por grande y bueno que sea el deseo de los conductores.

A continuación se exponen las molestias y perjuicios que se produce al público y conductores cuando por faltas cometidas involuntariamente por éstos los agentes encargados de hacer cumplir las disposiciones vigentes proceden a denunciarlos repetidas veces durante el día, y en muchos casos quedándose sin cobrar el importe de alquiler del carruje, puesto que sus ocupantes lo abandonan, diciendo que si no les ha de servir para abreviar tiempo para que lo quieran.

Esto, se añade en el referido documento, origina dos perjuicios a los conductores, a lo que en modo alguno pueden ser atender los mismos: uno, el pago de las multas, y el otro, el abono al patrono del servicio que no ha podido cobrar.

Por todo lo expuesto se solicita sean condenadas todas las veces que las faltas se han cometido involuntariamente y por desconocimiento, con la dirección que el bando determina, y que se coloquen placas indicadoras con la dirección que han de llevar los carrujes por la población, medio por el cual podrán ser cumplidas las disposiciones de la Alcaldía.

SE PRESENTAN LOS OFICIOS DE HUELGA

El documento, como decimos anteriormente, se presentó el día 28, y al no tener contestación al mismo, el Consejo de Dirección de la Sociedad de Conductores de Carrujes acordó ayer, en virtud del voto de confianza que le otorgó el asamblea, presentar hoy los oficios de huelga, cosa que se ha hecho esta mañana.

LA OPINION DE LOS CONDUCTORES DE GARRUAJES

Anche estuvimos hablando con el Consejo de la Sociedad de Conductores de Carrujes, y el presidente del mismo, compañero Alvarez, nos decía que la opinión de los conductores de carrujes era la expresada en la junta general de que se dio a su debido tiempo cuenta de la llamada en EL SOCIALISTA, y que quedaba concretada en los siguientes términos, coincidentes con los que se han expuesto

conocemos—nos decía dicho compañero—en el documento dirigido al alcalde: «En la necesidad de normalizar la enorme circulación que hoy tiene Madrid; por deseamos que se haga de un modo orgánico y general para carrujes y tranvías, y, sobre todo, que se eviten perjuicios a los que están dispuestos a cumplir disposiciones concretas y razonables y que no se deje al capricho, y muchas veces a la mala voluntad de algunos de los encargados de hacer cumplir las disposiciones, dejando que éstas sean a su arbitrio, porque se dan casos—añadido—de que por las mañanas dan una orden y por la tarde otra.»

Para ello solicitan los conductores lo que se indica en el documento entregado al alcalde, y como medio de evitar las esas intercepciones o malas voluntades de los encargados de hacer cumplir las disposiciones del alcalde, que se coloquen las placas indicadoras.

IMPORTANCIA DE LA HUELGA

De no llegar a un arreglo algún día jueves, día en que vence el plazo de aviso, en virtud de haberse presentado hoy los oficios de huelga, ésta alcanzaría las siguientes proporciones: Coches de lujo, incluidos los de Circulos, Casinos y de más entidades; carrujes de servicio público, de tracción animal y mecánica; servicio de Pompas fúnebres; servicio de Correos; y servicio de omnibus de estaciones de ferrocarril.

En caso extremo, la huelga podría extenderse a los tranvías, una vez que hoy los tranvías asociados pertenecen a la Unión de Conductores de Carrujes.

Es de suponer que el alcalde se apresurará a conjurar este grave conflicto antes de que estalle, una vez que no nos parece difícil una solución armónica, ya que el Consejo de Dirección de la Sociedad se muestra propicio a ello, siempre, naturalmente, que queden salvaguardados los intereses de los asociados a ella.

ACCION OBRERA

REPARTIDORES DE PAN.—En el salón grande de la Casa del Pueblo se reunieron ayer tarde los Repartidores de Pan.

Después de resolver los asuntos administrativos que figuraban en el orden del día, eligieron el siguiente Comité de Sección: Angel Rodríguez, Venancio Gómez, Carlos Peña, Salvador González y Severiano Rodríguez.

CURTIDORES.—En la reunión celebrada por estos obreros en la

11 de febrero de 1922

DE LA CASA DE LA VILLA Y...

Creamos al señor marqués de Villabragina capaz de las mayores audacias para tener entretida a la opinión...

Ayer reuní a la Junta de tenientes de alcalde para darles cuenta de una entrevista que había celebrado con los fabricantes...

Según las referencias del alcalde, los patronos se negaron a bajar el precio del pan...

Entonces el alcalde les dijo que, si no accedían a lo que les pedía, se haría el reparto en todo Madrid...

Nuestro compañero Cordero contestó al alcalde que él no tenía otra cosa que hacer...

Como se ve, está perfectamente tramada esta farsa. El señor marqués de Villabragina...

En esta cuestión hay dos cosas graves: primera, que el alcalde llama a los fabricantes de pan para que se faciliten...

Claro que el señor marqués de Villabragina, en vista de que no ha conseguido su objeto...

Los fabricantes de pan, en vista de que han acordado pagar el aumento...

Mientras tanto, las harinas han bajado; pero, como siempre, el pan sigue al mismo precio que antes.

Nuestros lectores recordarán aquel célebre concurso para la adquisición de los automóviles para los concejales...

¿Qué dicen ahora los concejales que afirmaban que nuestro amigo tenía interés en el asunto?

Estos intelectuales son así de consecuentes. Para procurar subir pronto los grandes inquilinatos revolucionarios...

Los mauristas ya han elegido su candidato para la Alcaldía. No se han decidido, ¿eh? Y, según ellos, tienen gran confianza en triunfar...

El señor Ferrnando Jover ya es considerado alcalde. No es que sea un hombre extraordinariamente talentoso...

Los mauristas ya han elegido su candidato para la Alcaldía. No se han decidido, ¿eh? Y, según ellos, tienen gran confianza en triunfar...

El señor Ferrnando Jover ya es considerado alcalde. No es que sea un hombre extraordinariamente talentoso...

Los mauristas ya han elegido su candidato para la Alcaldía. No se han decidido, ¿eh? Y, según ellos, tienen gran confianza en triunfar...

El señor Ferrnando Jover ya es considerado alcalde. No es que sea un hombre extraordinariamente talentoso...

Los mauristas ya han elegido su candidato para la Alcaldía. No se han decidido, ¿eh? Y, según ellos, tienen gran confianza en triunfar...

El señor Ferrnando Jover ya es considerado alcalde. No es que sea un hombre extraordinariamente talentoso...

Los mauristas ya han elegido su candidato para la Alcaldía. No se han decidido, ¿eh? Y, según ellos, tienen gran confianza en triunfar...

El señor Ferrnando Jover ya es considerado alcalde. No es que sea un hombre extraordinariamente talentoso...

Los mauristas ya han elegido su candidato para la Alcaldía. No se han decidido, ¿eh? Y, según ellos, tienen gran confianza en triunfar...

El señor Ferrnando Jover ya es considerado alcalde. No es que sea un hombre extraordinariamente talentoso...

Los mauristas ya han elegido su candidato para la Alcaldía. No se han decidido, ¿eh? Y, según ellos, tienen gran confianza en triunfar...

El señor Ferrnando Jover ya es considerado alcalde. No es que sea un hombre extraordinariamente talentoso...

Los mauristas ya han elegido su candidato para la Alcaldía. No se han decidido, ¿eh? Y, según ellos, tienen gran confianza en triunfar...

El señor Ferrnando Jover ya es considerado alcalde. No es que sea un hombre extraordinariamente talentoso...

EL CONCEJALITO

solver algún problema municipal en beneficio del vecindario.

Como solución probable, ha sonado el nombre de uno de los concejales que figura en el nuestro Partido.

El concejal aludido ya en el salón de sesiones, que él se va a su casa, un tanto aquejado de las mezquindades de la política.

Nosotros, por hoy, no tenemos por qué decir una palabra más. Ya veremos qué sorpresas nos aguardan aún.

LA LEY DE CASAS BARATAS

Aprobada recientemente la nueva ley de Casas baratas, nos disponemos a publicar en breve en nuestras columnas.

Estimando de interés esta ley para la clase trabajadora, advertimos a las organizaciones obreras que, desde luego, pueden hacer el pedido de ejemplares que deseen, con el fin de organizar la tirada.

Una iniciativa de Eduardo Alvarez

Nuestro compañero Eduardo Alvarez ha pedido a la Empresa de tranvías que establezca paradas o salas de espera para el público en los siguientes sitios:

Puerta del Angel, puente de la Princesa, San Antonio de la Florida, Rosales (final) y Urquijo, Cárcel Modelo, Puerta de Hierro, Prosperidad (final), Ventas, Puerta de Valdecasas, gloria de Alcala, Barroca, Olavide, Goya (final), Torrijos, Serrano (después de la Puerta de San Juan), Puente de Toledo, Diego de Almagro, Puente de San Juan, Plaza Mayor, San Francisco, plaza de Alonso Martínez, Centro Caminos y Red de San Luis.

Ampliamente la Empresa adopta una actitud de resistencia, no será esta sola la mejor que tenga que hacer al vecindario, merced a la gestión de nuestro amigo.

PROTESTA DEL ATENEO

Contra la política del diputado Martín Veloz

La Secretaría de la Sección de Ciencias Políticas del Ateneo de Madrid ha publicado el interesante documento que a continuación reproducimos:

«Los que abajo firman protestan enérgicamente ante el señor presidente del Congreso de los diputados contra la política de abyección colectiva y de miseria y matonismo que desarrolla en Salamanca su diputado a Cortes actual, Diego Martín Veloz.

Ateneo de Madrid, 9 de febrero de 1922. J. Sánchez Rojas, Luis Araquistain, José Andrés Manso, Lucas F. Navarro, catedrático de la Universidad Central; Angel Vague y Goldoni, profesor de la Escuela Superior del Magisterio; Américo Castro, catedrático de la Universidad Central; Luis G. Bilbao, Fernando G. Bilbao, Manuel Monje, Teodoro Barrio Barral, Andrés González Blanco, V. Muñoz Rodríguez, José Pérez Bances, Antonio Espina, Manuel Peloso, Alfredo Cabanillas, Juan Guizé, Sabino Ruiz, gerente de la S. A. Publicaciones «España»; Eduardo Caraga, administrador de «España»; Gabriel Aldamar, J. Prieto, P. Bernal, Eugenio L. Aydiillo, José de las Casas Pérez.» (Siguen las firmas.)

Las personas residentes en Madrid que quieran adherirse pueden firmar en los pliegos del Ateneo, Prado, 21, y en la revista «España», Prado, 11, segundo.

Los de fuera pueden enviar su adhesión al Ateneo y al apartado 139 de la revista «España».

Los inocentes, condenados a muerte

Acompañado de una carta que suscribió el Grupo editor del semanario «Nueva Senda», se nos envía un manifiesto del Comité Pro-presos, con el ruego de que le dediquemos nuestra atención, para impedir que se consuman las iniquidades que un dicho documento se desmenuza.

Nosotros pedimos que se esclarezcan los hechos y alzamos nuestra protesta contra todo lo que suponga propósito de infligir irreparable castigo a los que, según nuestros comunicados, aparecen como inocentes.

En la primera parte del manifiesto se dice, en síntesis, que se hallan condenados a la pena de muerte, por la Audiencia de Barcelona, Martí Martí y Pedro Sabater, como autores de la muerte del obrero Jany, ocurrida en Sabadell el día 28 de enero de 1920.

Los procesados fueron acusados, sin pruebas, por un muchacho de diez y seis años llamado Peris Sanlele, cuya mala conducta le indujo a ofrecerse a la policía para descubrir a los autores de este atentado.

Acusado por la policía y por las engañosas promesas que se le habían hecho, Peris a Sabadell y acusó a su propio padre y hermano. Fueron detenidos, pero no se tendió en cuenta su libertad, ya que la banda acusación de su hijo se iba por su propio peso. Dichos, en vista de que los dos primeros intentos le habían salido mal, acusó a Martí Martí

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

Reunión del Consejo de Dirección.

El Consejo ha celebrado dos sesiones en los días que a continuación se expresan, y en las cuales ha tratado los asuntos siguientes:

Sesión del 30 de diciembre de 1921.—Abierta la sesión a las cinco menos cuarto de la tarde, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Presupuesto del Instituto para el año económico de 1922-23.—La representación obrera expresó el deseo de que el Consejo examinase las necesidades económicas del Instituto, para lo cual le autorizó el real decreto de reorganización de 14 de octubre de 1919, y a este efecto pide que se presente a deliberación del Consejo el presupuesto de gastos para el próximo año, a fin de que los vocales puedan estudiar y debatir cada una de las partidas, para elevar luego al ministerio del Trabajo el dictamen correspondiente.

El señor conde de Altea eslima muy razonable la petición de la representación obrera y hace notar que coincide con el propósito, iniciado por el señor Cañal cuando desempeñó el ministerio del Trabajo y aceptado por otros señores ministros, de remitir a las Cortes el presupuesto de aquel departamento con una información detallada de las necesidades de cada servicio; pero advierte al Consejo que si ha de hacer modificaciones al proyecto que el pasado año se envió al ministerio debe hacerlo con la mayor urgencia por la premura con que el ministerio de Hacienda reclama la relación de atenciones de cada departamento.

Después de varias manifestaciones hechas por el señor Rodríguez de Viguiera y por los directores generales, y especialmente por el señor Marvá, respecto a la urgencia de aumentar los gastos de la Inspección del Trabajo para la mayor eficacia de este servicio, el Consejo acordó que por las Direcciones y por la Secretaría se formularan los presupuestos correspondientes y se sometieran al Consejo.

Protesta de la representación obrera.—El compañero Largo Caballero consignó la protesta de la representación obrera por el hecho de que el ministerio del Trabajo haya dictado varias disposiciones

que afectan a los obreros, sin haberlos consultado, y que, en consecuencia, el obrero podrá fallar al trabajo avisando con la posible anticipación al patrono, con derecho a percibir el salario únicamente y con exclusión expresa del caso de enfermedad, que deberá registrarse por disposiciones especiales, por alguno de los motivos y durante los períodos de tiempo siguientes:

1.º Por tiempo que no exceda de una jornada de trabajo en los casos de muerte del enfermo de padre o abuelo, hijo o nieto, cónyuge o hermano, enfermedad grave de padres, hijos o cónyuges. Caso de parto de la esposa.

2.º Por el tiempo indispensable en el caso de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público impuesto por la ley o disposición de carácter administrativo.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones a que este caso se refiere lleve consigo el percibo por el obrero de un importe de indemnización, se computará el importe de la misma como sólo abonable por percibir, siendo tan sólo abonable por percibir la indemnización, si existe, entre el patrono y la petición del patrono, vendrá obligado a justificar la certeza del motivo alegado, incurriendo, caso de ser inexacto, en la suspensión de un día de trabajo, con devolución del jornal percibido por el día de ausencia injustificada, si le hubiere cobrado.

Base 30. Se procedió a la lectura de la misma, y el compañero Largo Caballero manifestó que, a fin de evitar las diversas interpretaciones a que se presta el último párrafo, se debería suprimir las palabras «conforme a las condiciones de lugar y tiempo».

El señor Posada contesta que las Secciones han redactado la base de conformidad con lo preceptuado en la Carta del Trabajo del Tratado de Versalles y con miras a la fijación de un salario mínimo, el cual ha de ser distinto según las épocas y las localidades.

El señor conde de Altea propone que en el primer párrafo de la base se diga: «deberá asegurarse cuando menos».

El señor Martín Alvarez dice que la palabra «decorosa» por ser ambigua, no responde a los deseos que se han tenido en cuenta, y que, por tanto, es preciso emplear una que para que los Comités paritarios, que son los que han de intervenir en estas cuestiones, sepan a qué atenerse respecto al mínimo del salario que han de fijar según las circunstancias de lugar y tiempo, expresión que, por ser la corriente, conceptúa más apropiada que la que emplea la Ponencia.

El señor Posada contesta que el establecimiento de una igualdad de retribución para el hombre y para la mujer cuando se trata de trabajos iguales es un principio de justicia y una consecuencia natural de las ideas que van predominando, en la tendencia de la mujer al hombre. Explica las causas que han influido para que se tienda a poner término a la injusticia que supone la inferioridad jurídica en que se ha tenido a la mujer, la cual ha movido que en el orden económico se haya venido considerando la remuneración de su trabajo no más que como un suplemento del salario del marido.

El señor Martín Alvarez dice que no se ha de oponer a lo que el principio tiene de fundamental y de justo; pero que, dada la forma en que está redactada la base, que da resultados contrarios a la base, que se propone que se traspasara, y así propone que se aclarara el concepto diciendo: «Retribución de trabajos que den rendimiento igual».

El compañero Largo Caballero se adhiere a las manifestaciones de los señores Posada y conde de Altea, y agrega que el trabajo de la mujer es más buscado en muchos casos que el del hombre por ser menos retribuido, lo cual es causa de que haya gran número de obreros parados; entendiéndose, por consiguiente, que

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

Reunión del Consejo de Dirección.

Después de intervenir el señor Rodríguez de Viguiera reconociendo que la creación del Ministerio del Trabajo ha venido a menar atribuciones al Instituto y a indicar que siempre le quedará a la Corporación la misión de señalar la continuidad de una orientación en la política social, ya que es un organismo permanente, el señor presidente ofrece comunicar al ministro del Trabajo las manifestaciones hechas por la representación obrera.

Proyecto de ley sobre contrato de trabajo.—El señor Posada explicó las razones que habían tenido las Secciones para formular la base 29 que quedó pendiente de aprobación en la sesión anterior, y dio lectura a diversas disposiciones legales de otros países en que se ha establecido el mismo principio contenido en aquella. Siguió leyendo la lectura a la base nuevamente redactada, recogiendo el espíritu de la discusión habida en la sesión anterior.

El señor Martín Alvarez propuso que cuando hubiere falsedad en la justificación que un obrero aportase de su falta al trabajo se le impusiera una sanción consistente en la pérdida de un día de salario. Cree que debe establecerse diferencia entre el tiempo por el cual puede ser dispensado el obrero, según se trate de los casos de enfermedad o muerte de sus deudos, o del cumplimiento de un deber de carácter público, que pueda realizarse en menos de un día.

Varios señores vocales hicieron diversas manifestaciones a las propuestas del señor Martín Alvarez, y en vista de ellas se acordó aceptar dichas propuestas y la aprobación del Consejo en la sesión próxima. Y siendo las siete de la tarde, se levantó la sesión.

Sesión del 2 de enero de 1922.—Abierta la sesión a las cinco de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Anteproyecto de ley sobre contrato de trabajo.—El señor Posada dio lectura a la nueva redacción de la base 29 con forma a los acuerdos recados en la sesión anterior.

El Consejo aprobó la base 29, redactada en los siguientes términos: «El obrero podrá fallar al trabajo avisando con la posible anticipación al patrono, con derecho a percibir el salario únicamente y con exclusión expresa del caso de enfermedad, que deberá registrarse por disposiciones especiales, por alguno de los motivos y durante los períodos de tiempo siguientes:

1.º Por tiempo que no exceda de una jornada de trabajo en los casos de muerte del enfermo de padre o abuelo, hijo o nieto, cónyuge o hermano, enfermedad grave de padres, hijos o cónyuges. Caso de parto de la esposa.

2.º Por el tiempo indispensable en el caso de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público impuesto por la ley o disposición de carácter administrativo.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones a que este caso se refiere lleve consigo el percibo por el obrero de un importe de indemnización, se computará el importe de la misma como sólo abonable por percibir, siendo tan sólo abonable por percibir la indemnización, si existe, entre el patrono y la petición del patrono, vendrá obligado a justificar la certeza del motivo alegado, incurriendo, caso de ser inexacto, en la suspensión de un día de trabajo, con devolución del jornal percibido por el día de ausencia injustificada, si le hubiere cobrado.

Base 30. Se procedió a la lectura de la misma, y el compañero Largo Caballero manifestó que, a fin de evitar las diversas interpretaciones a que se presta el último párrafo, se debería suprimir las palabras «conforme a las condiciones de lugar y tiempo».

El señor Posada contesta que las Secciones han redactado la base de conformidad con lo preceptuado en la Carta del Trabajo del Tratado de Versalles y con miras a la fijación de un salario mínimo, el cual ha de ser distinto según las épocas y las localidades.

El señor conde de Altea propone que en el primer párrafo de la base se diga: «deberá asegurarse cuando menos».

El señor Martín Alvarez dice que la palabra «decorosa» por ser ambigua, no responde a los deseos que se han tenido en cuenta, y que, por tanto, es preciso emplear una que para que los Comités paritarios, que son los que han de intervenir en estas cuestiones, sepan a qué atenerse respecto al mínimo del salario que han de fijar según las circunstancias de lugar y tiempo, expresión que, por ser la corriente, conceptúa más apropiada que la que emplea la Ponencia.

El señor Posada contesta que el establecimiento de una igualdad de retribución para el hombre y para la mujer cuando se trata de trabajos iguales es un principio de justicia y una consecuencia natural de las ideas que van predominando, en la tendencia de la mujer al hombre. Explica las causas que han influido para que se tienda a poner término a la injusticia que supone la inferioridad jurídica en que se ha tenido a la mujer, la cual ha movido que en el orden económico se haya venido considerando la remuneración de su trabajo no más que como un suplemento del salario del marido.

El señor Martín Alvarez dice que no se ha de oponer a lo que el principio tiene de fundamental y de justo; pero que, dada la forma en que está redactada la base, que da resultados contrarios a la base, que se propone que se traspasara, y así propone que se aclarara el concepto diciendo: «Retribución de trabajos que den rendimiento igual».

El compañero Largo Caballero se adhiere a las manifestaciones de los señores Posada y conde de Altea, y agrega que el trabajo de la mujer es más buscado en muchos casos que el del hombre por ser menos retribuido, lo cual es causa de que haya gran número de obreros parados; entendiéndose, por consiguiente, que

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

Reunión del Consejo de Dirección.

El obrero podrá fallar al trabajo avisando con la posible anticipación al patrono, con derecho a percibir el salario únicamente y con exclusión expresa del caso de enfermedad, que deberá registrarse por disposiciones especiales, por alguno de los motivos y durante los períodos de tiempo siguientes:

1.º Por tiempo que no exceda de una jornada de trabajo en los casos de muerte del enfermo de padre o abuelo, hijo o nieto, cónyuge o hermano, enfermedad grave de padres, hijos o cónyuges. Caso de parto de la esposa.

2.º Por el tiempo indispensable en el caso de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público impuesto por la ley o disposición de carácter administrativo.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones a que este caso se refiere lleve consigo el percibo por el obrero de un importe de indemnización, se computará el importe de la misma como sólo abonable por percibir, siendo tan sólo abonable por percibir la indemnización, si existe, entre el patrono y la petición del patrono, vendrá obligado a justificar la certeza del motivo alegado, incurriendo, caso de ser inexacto, en la suspensión de un día de trabajo, con devolución del jornal percibido por el día de ausencia injustificada, si le hubiere cobrado.

Base 30. Se procedió a la lectura de la misma, y el compañero Largo Caballero manifestó que, a fin de evitar las diversas interpretaciones a que se presta el último párrafo, se debería suprimir las palabras «conforme a las condiciones de lugar y tiempo».

El señor Posada contesta que las Secciones han redactado la base de conformidad con lo preceptuado en la Carta del Trabajo del Tratado de Versalles y con miras a la fijación de un salario mínimo, el cual ha de ser distinto según las épocas y las localidades.

El señor conde de Altea propone que en el primer párrafo de la base se diga: «deberá asegurarse cuando menos».

El señor Martín Alvarez dice que la palabra «decorosa» por ser ambigua, no responde a los deseos que se han tenido en cuenta, y que, por tanto, es preciso emplear una que para que los Comités paritarios, que son los que han de intervenir en estas cuestiones, sepan a qué atenerse respecto al mínimo del salario que han de fijar según las circunstancias de lugar y tiempo, expresión que, por ser la corriente, conceptúa más apropiada que la que emplea la Ponencia.

El señor Posada contesta que el establecimiento de una igualdad de retribución para el hombre y para la mujer cuando se trata de trabajos iguales es un principio de justicia y una consecuencia natural de las ideas que van predominando, en la tendencia de la mujer al hombre. Explica las causas que han influido para que se tienda a poner término a la injusticia que supone la inferioridad jurídica en que se ha tenido a la mujer, la cual ha movido que en el orden económico se haya venido considerando la remuneración de su trabajo no más que como un suplemento del salario del marido.

El señor Martín Alvarez dice que no se ha de oponer a lo que el principio tiene de fundamental y de justo; pero que, dada la forma en que está redactada la base, que da resultados contrarios a la base, que se propone que se traspasara, y así propone que se aclarara el concepto diciendo: «Retribución de trabajos que den rendimiento igual».

El compañero Largo Caballero se adhiere a las manifestaciones de los señores Posada y conde de Altea, y agrega que el trabajo de la mujer es más buscado en muchos casos que el del hombre por ser menos retribuido, lo cual es causa de que haya gran número de obreros parados; entendiéndose, por consiguiente, que

El obrero podrá fallar al trabajo avisando con la posible anticipación al patrono, con derecho a percibir el salario únicamente y con exclusión expresa del caso de enfermedad, que deberá registrarse por disposiciones especiales, por alguno de los motivos y durante los períodos de tiempo siguientes:

1.º Por tiempo que no exceda de una jornada de trabajo en los casos de muerte del enfermo de padre o abuelo, hijo o nieto, cónyuge o hermano, enfermedad grave de padres, hijos o cónyuges. Caso de parto de la esposa.

2.º Por el tiempo indispensable en el caso de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público impuesto por la ley o disposición de carácter administrativo.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones a que este caso se refiere lleve consigo el percibo por el obrero de un importe de indemnización, se computará el importe de la misma como sólo abonable por percibir, siendo tan sólo abonable por percibir la indemnización, si existe, entre el patrono y la petición del patrono, vendrá obligado a justificar la certeza del motivo alegado, incurriendo, caso de ser inexacto, en la suspensión de un día de trabajo, con devolución del jornal percibido por el día de ausencia injustificada, si le hubiere cobrado.

Base 30. Se procedió a la lectura de la misma, y el compañero Largo Caballero manifestó que, a fin de evitar las diversas interpretaciones a que se presta el último párrafo, se debería suprimir las palabras «conforme a las condiciones de lugar y tiempo».

El señor Posada contesta que las Secciones han redactado la base de conformidad con lo preceptuado en la Carta del Trabajo del Tratado de Versalles y con miras a la fijación de un salario mínimo, el cual ha de ser distinto según las épocas y las localidades.

El señor conde de Altea propone que en el primer párrafo de la base se diga: «deberá asegurarse cuando menos».

El señor Martín Alvarez dice que la palabra «decorosa» por ser ambigua, no responde a los deseos que se han tenido en cuenta, y que, por tanto, es preciso emplear una que para que los Comités paritarios, que son los que han de intervenir en estas cuestiones, sepan a qué atenerse respecto al mínimo del salario que han de fijar según las circunstancias de lugar y tiempo, expresión que, por ser la corriente, conceptúa más apropiada que la que emplea la Ponencia.

El señor Posada contesta que el establecimiento de una igualdad de retribución para el hombre y para la mujer cuando se trata de trabajos iguales es un principio de justicia y una consecuencia natural de las ideas que van predominando, en la tendencia de la mujer al hombre. Explica las causas que han influido para que se tienda a poner término a la injusticia que supone la inferioridad jurídica en que se ha tenido a la mujer, la cual ha movido que en el orden económico se haya venido considerando la remuneración de su trabajo no más que como un suplemento del salario del marido.

El señor Martín Alvarez dice que no se ha de oponer a lo que el principio tiene de fundamental y de justo; pero que, dada la forma en que está redactada la base, que da resultados contrarios a la base, que se propone que se traspasara, y así propone que se aclarara el concepto diciendo: «Retribución de trabajos que den rendimiento igual».

El compañero Largo Caballero se adhiere a las manifestaciones de los señores Posada y conde de Altea, y agrega que el trabajo de la mujer es más buscado en muchos casos que el del hombre por ser menos retribuido, lo cual es causa de que haya gran número de obreros parados; entendiéndose, por consiguiente, que

El obrero podrá fallar al trabajo avisando con la posible anticipación al patrono, con derecho a percibir el salario únicamente y con exclusión expresa del caso de enfermedad, que deberá registrarse por disposiciones especiales, por alguno de los motivos y durante los períodos de tiempo siguientes:

1.º Por tiempo que no exceda de una jornada de trabajo en los casos de muerte del enfermo de padre o abuelo, hijo o nieto, cónyuge o hermano, enfermedad grave de padres, hijos o cónyuges. Caso de parto de la esposa.

2.º Por el tiempo indispensable en el caso de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público impuesto por la ley o disposición de carácter administrativo.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones a que este caso se refiere lleve consigo el percibo por el obrero de un importe de indemnización, se computará el importe de la misma como sólo abonable por percibir, siendo tan sólo abonable por percibir la indemnización, si existe, entre el patrono y la petición del patrono, vendrá obligado a justificar la certeza del motivo alegado, incurriendo, caso de ser inexacto, en la suspensión de un día de trabajo, con devolución del jornal percibido por el día de ausencia injustificada, si le hubiere cobrado.

Base 30. Se procedió a la lectura de la misma, y el compañero Largo Caballero manifestó que, a fin de evitar las diversas interpretaciones a que se presta el último párrafo, se debería suprimir las palabras «conforme a las condiciones de lugar y tiempo».

El señor Posada contesta que las Secciones han redactado la base de conformidad con lo preceptuado en la Carta del Trabajo del Tratado de Versalles y con miras a la fijación de un salario mínimo, el cual ha de ser distinto según las épocas y las localidades.

El señor conde de Altea propone que en el primer párrafo de la base se diga: «deberá asegurarse cuando menos».

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

Reunión del Consejo de Dirección.

debería dejarse como está ese segundo párrafo de la base, porque a trabajo igual la retribución debe ser también igual, en términos de estricta justicia.

El señor Martín Alvarez añade a lo que ha manifestado anteriormente que, no perdiendo de vista el carácter económico que el trabajo tiene, el jornal mínimo lleva anejo un rendimiento mínimo, y, en su virtud, cuando no se dé ese rendimiento mínimo, no debe percibirse el mínimo del jornal. En tal sentido propone que en la base se empleen los términos «trabajos de igual rendimiento».

El señor Posada recuerda lo que establece el Tratado de Versalles, en el que está inspirado el principio que se discute, recordando que allí se hace referencia al valor del trabajo. Explica lo que por tal valor debe entenderse, y que no ha de ser confundido con el rendimiento, pues mientras puede darse el caso de que sea nulo, aquél siempre existe, desde el punto y hora en que implica un esfuerzo.

El señor Martín Alvarez declara que, aunque absolutamente no es partidario de esa teoría, estima, sin embargo, que no tiene inconveniente en que se aplique la palabra «valor» que aparece en el Tratado de Versalles.

El compañero Largo Caballero se muestra conforme con lo expuesto por el señor director general, y, por tanto, acepta que se emplee la palabra «valor», insistiendo en la diferencia fundamental que existe entre el valor y el rendimiento del trabajo.

En vista de las anteriores manifestaciones se acordó aprobar la base 30 con la siguiente redacción:

«La retribución del obrero deberá ser suficiente para asegurar, cuando menos, un nivel de vida decoroso, conforme a la circunstancia de lugar y de tiempo. La retribución será igual, sin distinción de sexos, para todo trabajo de igual valor.»

Base 31. Dada lectura de la misma, el señor Acervo solicita una explicación del propósito en que estaba inspirada, y el señor Posada declaró que en ella se ha tenido presente el gran problema de la natalidad, que es de capital importancia, no sólo desde el punto de vista social, sino en cuanto se relaciona con la capacidad productiva de una nación, como lo demuestra el hecho de que en la Conferencia de Washington la Delegación española incluyó el principio, que aparece en el proyecto en una forma que, si bien es cierto que no fue discutida, obtuvo el asentimiento de gran número de delegados y el aplauso de muchos que por especiales circunstancias no creyeron oportuno adherirse a ella.

El señor conde de Altea mostró su asentimiento con el espíritu del texto; pero hizo observar que en la forma propuesta por la Dirección iba a tropezar en la práctica con inconvenientes para su ejecución. Para evitar estos propuso la creación de Mutuidades patronales, que podrían ser subvencionadas por el Estado, ya que mejorar la condición de los trabajadores con numerosa familia es una misión a la que debe contribuir la sociedad entera.

El señor Juncos dice que no le han convencido las razones expuestas por la Sección, pues el único país del mundo que ha establecido la compensación familiar ha sido una región francesa, Lille, en la industria textil y con carácter de mutuality. Por lo demás, la clase patronal intentó que se estableciera con carácter general para toda Francia, y el efecto fué presentado al Parlamento un proyecto de ley; pero tal tentativa fracasó. En definitiva, cree que podría darse realidad a la idea procurando establecer Mutuidades patronales.

El señor Martín Alvarez muestra su conformidad con el pensamiento de la Sección; pero estima necesario redactarlo en otra forma para obviar las dificultades que en la práctica se presentarían, sobre todo en la pequeña industria.

El compañero Mora y el señor Rodríguez de Viguiera aducen datos acerca de la importancia que tiene la natalidad en el problema económico y social de las naciones, mostrándose conformes con el pensamiento de la Sección.

El señor Posada, en vista de cuánto se había dicho, propone que se redactara en términos parecidos a éstos:

«Para fijar los salarios se procurará tener en cuenta, siempre que sea posible, el número de hijos que tengan los obreros. Para la aplicación práctica de este principio se organizarán Mutuidades patronales, siempre que la Empresa, por sí sola, no pudiera atender a las cargas que supone el salario familiar.»

El señor conde de Altea propone si hubiese una adición en la fórmula transcrita por la que se encomendase a un organismo el estudio de estos Mutuidades.

El Consejo aprobó la base 31, encargando a la Sección que presentara en la próxima sesión la redacción definitiva de dicha base.

Y siendo las siete de la tarde, se levantó la sesión.

Taller de vidrio y fontanero del compañero Ramiro Latorre, San Vicente, 22. Se hace toda clase de trabajos en cinc, plomo y hojalata. Compostura de cacharros y

SUSCRIPCIÓN:

Provincias: trimestre..... 9 pesetas.
Extranjero: trimestre..... 18 pesetas.

EL SOCIALISTA

PUBLICIDAD.—Anuncios: cuando no se señale sitio de su colocación, 30 céntimos línea; cuando se indique, precios convencionales. Noticias, una peseta línea. Enfiteles, dos pesetas línea.

NUEVA LEY DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Texto íntegro aprobado por las Cortes en el pasado mes de diciembre y por el que se sustituye la ley has a ahora vigente de 30 de enero de 1900.

CAPITULO PRIMERO

De los accidentes del trabajo, de la responsabilidad en materia de accidentes y de las indemnizaciones.

Artículo 1.º A los efectos de la presente ley, entendiéndose por accidente toda lesión corporal que el operario sufra en ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena.

Se considera patrono al particular o Compañía propietaria de la obra, explotación o industria donde el trabajo se presta.

Estando contratada la ejecución o explotación de la obra o industria, se considerará como patrono al contratista, subsistiendo siempre la responsabilidad subsidiaria de la obra o industria.

Por operario se entiende todo el que ejecuta habitualmente un trabajo manual fuera de su domicilio, por cuenta ajena, mediante remuneración, o sin ella, cuando se trate de aprendices, ya esté a jornal, ya a destajo o en cualquier otra forma, en virtud de contrato verbal o escrito.

Se reputarán operarios, a los efectos de la ley, los aprendices, los que sin prestar el trabajo por sí mismos preparan o vigilan el de otros, siempre que su salario no pase de 15 pesetas, o que el exceso sólo se computen 15 pesetas, y los que tratándose del trabajo por partes o grupos contraten con el patrono, no sólo su salario, sino el de sus compañeros o auxiliares, entendiéndose comprendidos en este artículo aun en el supuesto de que el obrero que contrata lo hiciera sólo a su nombre por una cantidad alzada o a destajo, siempre que no obtenga por ello un lucro especial.

Los operarios extranjeros gozarán de los beneficios de la presente ley, así como sus derechohabientes que residan en territorio español, y los derechohabientes que residan en el extranjero al ocurrir el accidente gozarán de dicho beneficio en el caso de que la legislación de su país los otorgue, en análogas condiciones, a los súbditos españoles, o bien cuando se haya estipulado en Tratados especiales.

Art. 2.º El patrono es responsable de los accidentes ocurridos a sus operarios con motivo y en el ejercicio de la profesión o trabajo que realicen, a menos que el accidente sea debido a fuerza mayor extraña al trabajo en que se produzca el accidente.

La imprudencia profesional, o sea la que es consecuencia del ejercicio habitual de un trabajo, no exime al patrono de responsabilidad.

Art. 3.º Las industrias o trabajos que darán lugar a responsabilidad del patrono serán:

1.º Las fábricas y talleres y los establecimientos industriales.

2.º Las minas, selinas y canteras.

3.º La construcción, reparación y conservación de edificios, comprendiendo los trabajos de albañilería y todos sus anejos, carpintería, cerajería, corte de piedra, pinturas, etc.

4.º La construcción, reparación y conservación de vías férreas, puentes, caminos, canales, diques, acueductos, alcantarillas, vías urbanas y otros trabajos similares.

5.º Las explotaciones agrícolas, forestales y pecuarias, siempre que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos y no sean objeto de una ley especial:

a) Que empleen constantemente más de seis obreros.

b) Que hagan uso de máquinas agrícolas movidas por motores inanimados. En este último caso la responsabilidad del patrono existirá respecto del personal ocupado en la dirección o al servicio de los motores o máquinas y de los obreros que fuesen víctimas del accidente ocurrido en las mismas.

6.º El acarreo y transporte de personas y mercancías por vía terrestre, marítima y de navegación interior, y la pesca. En el transporte marítimo se entenderán comprendidas las personas que formen la dotación en los buques.

7.º Los trabajos de limpieza de calles, pozos negros y alcantarillas.

8.º Los teatros con respecto a su personal obrero. También tendrá derecho el personal artístico y administrativo, siempre que sus haberes no excedan de 15 pesetas diarias. En todo caso, las indemnizaciones deberán computarse teniendo en cuenta la ganancia media anual de los interesados.

9.º Los Cuerpos de bomberos.

10.º Los trabajos de colocación, reparación y desmonte de conductores eléctricos y de pararrayos y la colocación y conservación de redes telegráficas y telefónicas.

11.º Todo el personal encargado de las faenas de carga y descarga.

12.º Los establecimientos mercantiles respecto de sus dependientes, manobras y viajantes.

13.º Los hospitales, manicomios, hospicios y establecimientos análogos con respecto a su personal asalariado, por los accidentes que sufra en el desempeño de sus funciones.

14.º Las oficinas o dependencias de fábricas o explotaciones industriales, comprendidas en cualquiera de los números anteriores con respecto a los empleados que tengan un sueldo menor de

5.000 pesetas anuales, cuando éstos fuesen víctimas de un accidente ocurrido en dichas fábricas, talleres o explotaciones, como consecuencia de los trabajos que de ordinario se ejecutan en los mismos.

Art. 4.º Los obreros tendrán derecho a indemnización por los accidentes indicados en el art. 2.º que produzcan una incapacidad para el trabajo absoluta o parcial, temporal o permanente, en la forma y cuantía que establezcan las disposiciones siguientes:

1.º Si el accidente hubiera producido una incapacidad temporal, el patrono abonará a la víctima una indemnización igual a las tres cuartas partes de su jornal diario desde el día en que tuvo lugar el accidente hasta el en que se halle en condiciones de volver al trabajo, entendiéndose que la indemnización será abonada en los mismos días en que lo fué el jornal, sin descuento alguno por los festivos.

Si transcurrido un año no hubiese cesado aún la incapacidad, la indemnización se regirá por las disposiciones relativas a la incapacidad permanente.

2.º Si el accidente hubiese producido una incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo, el patrono deberá abonar a la víctima una indemnización igual al salario de dos años.

3.º Si el accidente hubiera producido una incapacidad permanente y total para la profesión habitual, pero que no impida al obrero dedicarse a otro género de trabajo, la indemnización será de dieciocho meses.

4.º Si el accidente hubiera producido una incapacidad parcial y permanente para la profesión o clase de trabajo a que se hallaba dedicada la víctima, el patrono deberá satisfacer a ésta una indemnización equivalente a un año de salario.

El reglamento de esta ley determinará: 1.º, las lesiones que deban considerarse como incapacidades absolutas; 2.º, las lesiones que deban considerarse como incapacidades parciales; 3.º, los casos en que la concurrencia de una lesión definidora de incapacidad parcial con otras ha de estimarse que constituya una incapacidad absoluta, y aquellos en que la concurrencia de lesiones simplemente valoradas ha de considerarse como incapacidad parcial, teniendo en cuenta, al efecto de ambas computaciones, la edad y el sexo del lesionado.

La determinación de las lesiones definidoras de incapacidad parcial que el reglamento formule, según lo dispuesto en el párrafo anterior, no obstará, sin embargo, para la apreciación de las mismas con relación a la incapacidad profesional del lesionado a que se refiere la disposición 3.º de este artículo.

Art. 5.º El patrono está también obligado a facilitar la asistencia médica y farmacéutica al obrero hasta que se halle en condiciones de volver al trabajo o por dictamen facultativo es la decisión comprendida en los casos definidos en los números 2.º, 3.º y 4.º del artículo anterior y no requiera la referida asistencia, la cual se hará bajo la dirección de facultativos designados por el patrono.

El obrero lesionado o su familia tienen, sin embargo, derecho a nombrar, desde luego, por su parte y a su cargo, uno o más médicos que intervengan en la asistencia que le preste el médico designado por el patrono.

Tanto el patrono como el obrero podrán reclamar la asistencia de los médicos de la Beneficencia municipal, los cuales deberán prestarla con arreglo a una tarifa que se fijará por real decreto, previo informe del Real Consejo de Sanidad y de la Real Academia Nacional de Medicina. En los Ayuntamientos se abrirá un registro, en el cual podrán inscribirse los médicos que se comprometan a prestar su asistencia a las víctimas de accidentes del trabajo, acordándose a dicha tarifa.

El obrero, o su familia, también tendrán derecho a proveerse de medicamentos en la farmacia que estime conveniente, si hubiese más de una en la localidad, siempre que las recetas estén firmadas o visadas por el médico del patrono. En este caso, el patrono no estará obligado a pagar sino con arreglo a la tarifa de la Beneficencia municipal, y si en la localidad no la hubiera, con arreglo a la vigente en Madrid para dichos servicios, hasta que se fije una general por real decreto. Se abrirá en los Ayuntamientos otro registro de farmacias, en el cual se inscribirán las que se comprometan a suministrar los medicamentos necesarios, en caso de accidentes, con arreglo a las tarifas indicadas. El reglamento dictará las disposiciones oportunas para llevar a cumplimiento el servicio médico-farmacéutico a que se refieren los párrafos anteriores.

El dictamen facultativo deberá ser extendido por el médico designado por el patrono el mismo día en que califique la incapacidad del obrero y de por terminada su asistencia o en el siguiente. La falta de dicho certificado establecerá a favor del obrero la presunción de que ha necesitado asistencia facultativa hasta el

momento en que cualquier otro médico califique su incapacidad.

El médico designado por el patrono viene obligado a entregar un duplicado de su dictamen al lesionado el mismo día en que lo extiende.

Las indemnizaciones por incapacidad permanente definidas en los números 2.º, 3.º y 4.º del artículo 4.º serán independientes de las determinadas en el número 1.º del mismo artículo para los casos de incapacidad temporal.

Art. 6.º Si el accidente produjese la muerte del obrero, el patrono queda obligado a sufragar los gastos de sepelio, por la cantidad que se fije reglamentariamente, y además a indemnizar a la viuda, descendientes legítimos o naturales reconocidos menores de diez y ocho años o inútiles para el trabajo, y ascendientes en la forma y cuantía que establezcan las disposiciones siguientes:

1.º Con una suma igual al salario de dos años que disfrutara la víctima, cuando ésta deje viuda u hijos o nietos huérfanos que se hallasen a su cuidado.

2.º Con una suma igual a la anterior si sólo dejara hijos o nietos.

3.º Con un año de salario a la viuda sin hijos ni otros descendientes del difunto.

4.º Con diez meses de salario a los padres o abuelos de la víctima, pobres, sexagenarios o incapacitados para el trabajo, si no dejase viuda ni descendientes, siempre que sean dos o más los ascendientes. En el caso de quedar uno sólo la indemnización será equivalente a seis meses del salario que percibiera la víctima.

Las disposiciones de los números 1.º, 2.º y 4.º serán aplicables al caso en que la víctima del accidente sea mujer; pero la del número 1.º y la del 3.º sólo beneficiarán al viudo cuando su subsistencia dependiera de la mujer víctima del accidente. Las contenidas en el párrafo 1.º y números 1.º y 2.º de este artículo serán aplicables a los hijos adoptivos y a los jóvenes prohibidos o acogidos por la víctima, siempre que éstos últimos estuvieran sostenidos por ella con la antelación, por lo menos, de un año al tiempo del accidente y no tengan otro amparo.

En los Registros civiles correspondientes a cada localidad se abrirá un Registro especial donde se haga constar el nombre de los acogidos, el de la persona que los acoge y la fecha del acogimiento, sin que pueda reclamarse derecho a indemnización estando incumplido este precepto.

Las indemnizaciones por causa de fallecimiento no excluyen las que correspondieren a la víctima en el período que medió desde el accidente a su muerte.

5.º Las indemnizaciones determinadas por esta ley se aumentarán en una mitad más de su cuantía cuando el accidente se produzca en un establecimiento u obra cuyas máquinas y artefactos carezcan de los aparatos de precaución a que se refiere el artículo 17.

El riesgo de la indemnización especial a que se refiere esta disposición 5.º no puede ser materia de seguro. Si se probare que alguna entidad aseguradora lo asumiera deberá ser apenada, y caso de persistir en pactar dicha condición se le retirará la autorización oficial que se le hubiere concedido, a los efectos de la presente ley.

Art. 7.º El patrono que no diere a las autoridades o a los funcionarios de la Inspección del Trabajo los partes o informaciones que los reglamentos determinen, con relación a los accidentes ocurridos en sus obras, explotaciones o industrias o lo diere fuera de los plazos que aquellos señalen, será castigado con la multa que en dichos reglamentos se fije.

Para que proceda la imposición de la multa deberá acreditarse, en caso de accidente leve, que el obrero o sus derechohabientes han dado parte del mismo al patrono. Cuando se trate de accidente grave, el obrero queda relevado de cumplir este requisito, y su omisión no exime al patrono de la penalidad establecida en el párrafo anterior.

Las autoridades gubernativas y judiciales que reciban un parte de accidente del trabajo lo transmitirán, bajo su personal responsabilidad, a sus superiores en el plazo y forma que se determine en los reglamentos y disposiciones complementarias.

Art. 8.º La asistencia médica y farmacéutica y las indemnizaciones a que hacen referencia los artículos 4.º, 5.º y 6.º serán obligatorias, aun en el caso de que las consecuencias del accidente resulten modificadas en su naturaleza, duración, gravedad o terminación por enfermedades intercurrentes, siempre que éstas constituyan complicaciones derivadas del proceso patológico determinado por el accidente mismo, o tengan su origen en adicciones adquiridas en el nuevo medio en que el patrono coloque al paciente para su curación.

Art. 9.º El patrono podrá otorgar, en vez de las indemnizaciones establecidas en el artículo 6.º, pensiones vitalicias, siempre que las garantice a satisfacción de los derechohabientes de las mismas víctimas en la forma y cuantía siguientes:

1.º De una suma igual al 40 por 100 del salario anual de la víctima, pagadera

a la viuda, hijos o nietos menores de diez y ocho años.

2.º Del 20 por 100 a la viuda sin hijos ni descendientes legítimos o naturales reconocidos de la víctima.

3.º Del 10 por 100 para cada uno de los ascendientes pobres, sexagenarios o incapacitados para el trabajo, cuando la víctima no dejase viuda ni descendientes, siempre que el total de las pensiones no exceda del 30 por 100 del salario. Estas pensiones cesarán cuando la viuda pase a ultimos marzapas; y respecto de los hijos o nietos, cuando llegaren a la edad señalada en el artículo 6.º

Art. 10.º Para el cómputo de las obligaciones establecidas en esta ley, se entenderá por salario la remuneración o remuneraciones que efectivamente gane el obrero, en dinero o en cualquier otra forma, por el trabajo que ejecuta por cuenta del patrono a cuyo servicio esté cuando el accidente ocurra, ya sean aquéllas en forma de salario fijo o a destajo, ya por horas extraordinarias, o bien por primas de trabajo, manutención, habitación u otra remuneración de igual naturaleza.

Las remuneraciones que, aparte del salario fijo o a destajo, gane el obrero en cada caso, sólo se computarán como salario cuando tengan carácter normal.

El salario diario no se considerará nunca menor de dos pesetas, aun tratándose de aprendices que no perciban remuneración alguna o de operarios que perciban menos de dicha cantidad.

Art. 11.º Los preceptos de esta ley obligarán al Estado en sus arsenales, fábricas de armas, de pólvoras y en los establecimientos, industrias y talleres que sostenga. Igual obligación tendrán las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos en los respectivos casos, así como en las obras públicas que ejecuten por administración.

Serán asimismo aplicables dichos preceptos a los agentes de la autoridad, cualquiera que sea su clase, del Estado, de la Provincia o del Municipio, por los accidentes, definidos en el artículo 1.º de la ley, que sufran en el ejercicio de sus funciones de su cargo o con ocasión de ellas, siempre que por disposiciones especiales no gocen del debido auxilio.

Art. 12.º Prescribirán al año las acciones para reclamar el cumplimiento de esta ley.

El término de la prescripción estará en suspenso mientras el signatario o plejto contra el presunto culpable, criminal o civilmente, y empezará a contarse desde la fecha del auto de sobreseimiento o de la sentencia absolutoria.

Art. 13.º Todas las reclamaciones de daños y perjuicios por hechos no comprendidos en las disposiciones de la presente ley, o sea aquellos en que mediare culpa o negligencia, exigible civilmente, quedan sujetas a las prescripciones del derecho común.

Art. 14.º Si los daños y perjuicios fueran ocasionados con dolo, imprudencia o negligencia, que constituyan delito o falta, con arreglo al Código penal, concurrerán en juicio correspondiente los Tribunales ordinarios.

Art. 15.º Si éstos acordasen el sobreseimiento o la absolución del procesado, quedará expedito el derecho que al interesado correspondiera para reclamar la indemnización de daños y perjuicios, según las disposiciones de esta ley.

Este artículo y los dos anteriores se aplicarán tanto al patrono como al obrero.

Art. 16.º Serán nulos y sin valor toda renuncia a los beneficios de la presente ley, y, en general, todo pacto contrario a sus disposiciones, cualquiera que fuere la época en que se realicen.

CAPITULO II

De la prevención de los accidentes y de la reeducación profesional.

Art. 17.º El Instituto de Reformas Sociales elevará al ministerio del Trabajo la propuesta de reglamentos y disposiciones que estime convenientes para hacer efectiva la aplicación de los mecanismos y demás medios preventivos de los accidentes del trabajo y las medidas de seguridad e higiene que considere necesarias, pudiendo solicitar, para lo que se refiere a este último, el informe del Real Consejo de Sanidad o de la Real Academia de Medicina.

Art. 18.º La inspección de cuanto se refiere a la aplicación de la presente ley, así como a la de los reglamentos y disposiciones de que se habla en el artículo 17, y, en general, a la seguridad e higiene del obrero en los trabajos e industrias enumerados en el artículo 3.º, correrá a cargo del Instituto de Reformas Sociales.

Art. 19.º Las infracciones de dichos reglamentos y disposiciones y de cuantas se diere para la ejecución de la presente ley se castigarán, independientemente de la responsabilidad civil o criminal a que en cada caso haya lugar, con multas de 25 a 250 pesetas. En caso de primera reincidencia, con multas de 250 a 500 pesetas, y en segunda reincidencia, con multas de 500 a 1.000 pesetas.

Art. 20.º El señalamiento de las infracciones correrá a cargo de los inspectores del Trabajo, y la imposición de multa del Trabajo.

tas y su exacción serán de la competencia de los jueces de primera instancia.

Art. 21.º Los reglamentos determinarán los recursos legales contra las correcciones a que se refieren los artículos anteriores, así como el destino que haya de darse a las multas que se hagan efectivas.

Art. 22.º Se organizará, como dependencia del Instituto de Reformas Sociales, un gabinete de experimentos, en que se conserven, para formar un Museo, los modelos de los mecanismos ideados para prevenir los accidentes del trabajo, y en que se ensayen mecanismos nuevos.

Art. 23.º Por el ministerio del Trabajo se organizará un servicio especial de reeducación de los inválidos del trabajo, que tendrá por objeto devolver a éstos la capacidad profesional suficiente para que puedan atender por sí mismo a su subsistencia. Podrán solicitar dicho beneficio los obreros víctimas de un accidente del trabajo.

Un reglamento especial, formado con audiencia del Instituto de Reformas Sociales y de la Junta de Patronato de Ingenieros y obreros pensionados en el extranjero determinará el régimen de la institución, así como las condiciones para la práctica de las enseñanzas correspondientes y admisión en ellas de los obreros inutilizados que lo soliciten.

Art. 24.º El Gobierno consignará en los Presupuestos generales la cantidad que estime necesaria para el anterior servicio.

CAPITULO III

Del seguro contra los accidentes del trabajo.

Art. 25.º Los patronos podrán sustituir las obligaciones definidas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º o cualquiera de ellas, por el seguro, hecho a su costa, en favor del obrero, de los riesgos a que se refiere cada uno de esos artículos, respectivamente, o todos ellos, en una Sociedad de seguros debidamente constituida, que sea de las aceptadas para este efecto por el ministerio del Trabajo. No obstante, el obrero y sus causahabientes podrán ejercer sus acciones directamente contra el patrono, si así les conviniere.

Art. 26.º Podrá verificarse el seguro de los accidentes del trabajo comprendidos en esta ley: primero, por Mutualidades patronales; segundo, por Sociedades de seguros constituidas con arreglo al Código de Comercio.

Art. 27.º Las Mutualidades patronales estarán exentas de impuestos y garantizarán las indemnizaciones de los riesgos adquiridos con una fianza de 5.000 a 50.000 pesetas, que se graduará por el reglamento, y subsidiariamente con la responsabilidad mancomunada de los patronos asociados, que no terminará hasta la liquidación final o periódica de las obligaciones de la Mutualidad.

Las Sociedades de seguros de accidentes del trabajo constituirán, a los efectos de esta ley, una fianza proporcional al 1 por 100 del total de salarios que haya servido de base a los seguros del presente ejercicio anual, sin que dicho depósito pueda ser inferior a 200.000 pesetas, cuando actúen dichas Sociedades en varias provincias, y a 150.000 cuando actúen en una sola.

Art. 28.º Si el patrono o alguna de las entidades a que se refiere el artículo 26 dejases de satisfacer la indemnización motivada por la muerte de un obrero o por su incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, declarada por decisión judicial o arbitral, el pago inmediato de dicha indemnización correrá a cargo de un fondo especial de garantía en forma y límites que determinen las disposiciones reglamentarias.

A este efecto, corresponderán al organismo gestor de dicho fondo especial los derechos para reclamar, reconocidos al obrero víctima del accidente.

Art. 29.º El fondo especial de garantía a que se refiere el artículo anterior se constituirá con la adición de 0,10 pesetas a la cuota anual de cada contribuyente por contribución industrial o de comercio o por impuestos de utilidades del capital y del capital juntamente con el trabajo, en las explotaciones o industrias comprendidas en el artículo 3.º de la presente ley, y de 0,10 pesetas por hectárea mínima en explotación.

Art. 30.º Después de cinco años de ampliación de esta ley a los accidentes del trabajo agrícola que comprende, se extenderá a sus indemnizaciones las ventajas del fondo especial de garantía y se determinará la cuota proporcional que corresponda a la pequeña agricultura para su sostenimiento.

Art. 31.º El Instituto Nacional de Previsión, con arreglo a las disposiciones vigentes, atenderá al fomento del seguro mutuo de accidentes del trabajo, preparando especialmente la reglamentación de Mutualidades territoriales, procurando su organización, asesorándolas para lograr la unidad de gestión y pudiendo mediar en sus conflictos con el concurso propio de las Cajas colaboradoras regionales, y administrará el fondo de garantía establecido por esta ley, con separación de sus restantes bienes y responsabilidades, y según las normas de su gestión financiera y de una reglamentación especial complementaria que dictará el Ministerio del Trabajo.

Art. 32.º La suma que el obrero ha de percibir de las Sociedades de seguros a que se refiere el artículo 26 en ningún caso podrá ser inferior a la que le correspondiera con arreglo a la ley.

Art. 33.º Cuando, por existir contrato de seguro, el obrero dirija la demanda contra la Compañía deberá dirigirla a la vez contra el patrono.

Art. 34.º Las indemnizaciones por fallecimiento a cargo de las Sociedades de seguro gozarán de la exención por reclamaciones de acreedores que reconoce el artículo 423 del Código de Comercio vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35.º Los conflictos que surjan en la aplicación de esta ley se resolverán por el procedimiento conciliatorio establecido en la ley de Tribunales industriales de 22 de julio de 1912.

Cuando no existieran Tribunales industriales constituidos o no se reunieran en la segunda citación será aplicable dicho procedimiento (artículos 18 al 27, 29, 30, 33, 34, 35, 45 a 60) con estas diferencias:

Primera. Donde se hable de Tribunales industriales se entenderá referirse al juez de primera instancia.

Segunda. El juez señalará día y hora para el juicio, dentro de los ocho días siguientes al del acto de conciliación sin apercibimiento.

Tercera. De los artículos 45, 46 y 47 se considerarán suprimidos los conceptos relativos al veredicto, refiriéndolos al resultado de la prueba.

Cuarta. Habrá lugar al recurso de casación por infracción de ley en todos los casos del artículo 1.692, modificándose en este sentido el artículo 49 de la ley de Tribunales industriales.

Art. 36.º Las indemnizaciones por razón de accidentes del trabajo se considerarán incluidas entre los bienes exceptados de embargo, por el artículo 1.449 de la ley de Enjuiciamiento civil, y no podrá hacerse efectiva en ellas ninguna responsabilidad.

Art. 37.º Todas las reclamaciones que se formulen por el obrero o sus causahabientes, así como las certificaciones y demás documentos que se expidan a los mismos con ocasión de la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo y de su reglamento se extenderán en papel común.

Art. 38.º El ministro del Trabajo, oída el Instituto de Reformas Sociales, reformará los reglamentos dictados para la aplicación de la ley de 30 de enero de 1900, en armonía con las disposiciones de la presente, y dictará las necesarias para el cumplimiento de la misma.

Los nuevos reglamentos habrán de publicarse en un plazo de seis meses, a contar de la fecha de la promulgación de esta ley.

Art. 39.º Ejemplares impresos de esta ley y de sus reglamentos se colocarán en sitios visibles de los establecimientos, talleres o empresas industriales.

DISPOSICION ADICIONAL

Las disposiciones que regulan la Inspección del Trabajo quedan modificadas en el sentido de aplicar a las diferentes disposiciones legales de carácter social lo que se establece en el artículo 20 de la presente ley.

EN FAVOR DE LOS RISOS

Pesetas.

Suma anterior..... 33.035,75

MADRID.—P. Rego Ruiz..... 2

PALMA DE MALLORCA.— Agrupación Socialista..... 42

LLUCHMAYOR.— Suscripción del Comité..... 85

MAHÓN.— Sociedad de Obreros Albañiles, 25; Sociedad de Obreros Zapateros, 25; Asociación de Empleados, 5; Un hambriento, 10,40; L. Pons Castells, 5; A. Pons, 5; Obreros Carpinteros, 3,40; L. López, 3; G. Llovera, 3; G. Thomas, 2,50; P. Ameller Petrus, 2,50; J. Andreu, 2; A. Carreras, 2; A. Mari, 2; J. Salom, 2; J. Portilla, 2; Francisco Pons, 2; J. Roselló, 1; S. Tomé, 1; M. Sánchez, 1; D. Pons, 1; P. Gomila Mas, 1; J. Camps, 1; J. Mediá, 1; B. Tortosa, 1; Childe-Herold, 1; L. Sintes, 1; J. Torres, 1; P. Gomila Guastavi, 1; L. Ferrer, 1; M. Triay, 1; A. C., 1; J. Gomila, 1; E. Gomila, 1; M. G., 1; Uno del Sindicato Unico, 1; Bscudella, 1; M. Orfila, 1; J. Payaras, 1; J. Andreu, 1; J. Carreras de San Luis, 1; L. Carreras de San Luis, 1; M. Parelló, 1; L. Ullher, 1; F. Cardona, 1; A. Vidal Ferrer, 0,50; B. Tortosa, 0,50; J. Díaz de San Luis, 0,50; J. Bagur de San Luis, 0,40..... 131,70

Total..... 33.996,45

EL MOTOR

Restaurante a cargo del cocinero Gerardo Repila.—Servicio a la carta.—Precios económicos.—Hortaleza, 26.

IMPRENTA DE EL PAIS.—MADRID, 4.